



**Convención sobre los Derechos
de las Personas con Discapacidad**

Distr. general
7 de septiembre de 2015
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes en virtud del artículo 35
de la Convención**

**Informes iniciales que los Estados partes debían presentar
en 2013**

Luxemburgo* **

[Fecha de recepción: 4 de marzo de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

GE.15-15086 (EXT)



* 1 5 1 5 0 8 6 *

Se ruega reciclar



Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| Introducción | 1–12 | 3 |
| Artículos 1 a 4. Principios generales de la Convención | 13–21 | 4 |
| Artículo 5. Igualdad y no discriminación | 22–32 | 6 |
| Artículo 6. Mujeres con discapacidad | 33–38 | 8 |
| Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad | 39–67 | 9 |
| Artículo 8. Toma de conciencia | 68–80 | 14 |
| Artículo 9. Accesibilidad | 81–98 | 16 |
| Artículo 10. Derecho a la vida | 99–102 | 18 |
| Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias | 103–108 | 19 |
| Artículo 12. Igual reconocimiento de la persona ante la ley | 109–130 | 20 |
| Artículo 13. Acceso a la justicia | 131–140 | 23 |
| Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona | 141–147 | 24 |
| Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes | 148–152 | 25 |
| Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso | 153–172 | 26 |
| Artículo 17. Protección de la integridad personal | 173–176 | 29 |
| Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad | 177–182 | 30 |
| Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad | 183–215 | 31 |
| Artículo 20. Movilidad personal | 216–234 | 35 |
| Artículo 21. Libertad de expresión y opinión y acceso a la información | 235–246 | 39 |
| Artículo 22. Respeto de la privacidad | 247–252 | 40 |
| Artículo 23. Respeto del hogar y la familia | 253–275 | 41 |
| Artículo 24. Educación | 276–306 | 44 |
| Artículo 25. Salud | 307–323 | 48 |
| Artículo 26. Habilitación y rehabilitación | 324–330 | 50 |
| Artículo 27. Trabajo y empleo | 331–358 | 51 |
| Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social | 359–381 | 55 |
| Artículo 29. Participación en la vida política y pública | 382–385 | 59 |
| Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte | 386–397 | 59 |
| Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas | 398–400 | 61 |
| Artículo 32. Cooperación internacional | 401–407 | 62 |
| Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales | 408–416 | 63 |

Introducción

1. En 1992 se encargó a un grupo de trabajo la elaboración de un programa nacional para las personas con discapacidad. Desde entonces, la política de Luxemburgo en favor de las personas con discapacidad ha cambiado. Del enfoque centrado en la persona con discapacidad y sus deficiencias (modelo individual de la discapacidad) se pasó a la percepción de la discapacidad como fenómeno indisociable del contexto social (modelo social de la discapacidad). Hoy el mensaje es claro: "La discapacidad nos importa a todos". El imperativo de atender solidariamente las necesidades de las personas con discapacidad ya no se cuestiona.
2. Tras la aprobación de este primer programa gubernamental para las personas con discapacidad, en febrero de 1995 se creó un órgano de coordinación de los asuntos relacionados con la discapacidad bajo la autoridad de un ministro para las personas con discapacidad y víctimas de accidentes. Desde entonces la coordinación de la política para las personas con discapacidad está a cargo del Ministerio de Familia.
3. El respeto de los derechos de las personas con discapacidad y la garantía del pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación con respecto a las personas sin discapacidad no es una opción ni un favor, sino una obligación bien definida que se estableció definitivamente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante "la Convención").
4. Desde el punto de vista jurídico, con el depósito del instrumento de ratificación el 26 de septiembre de 2011, el Gran Ducado aceptó obligarse legalmente a nivel internacional por la Convención y su Protocolo Facultativo. El 26 de octubre de 2011, día de la entrada en vigor de los dos textos para Luxemburgo, el Estado se hizo parte en la Convención y por tanto se comprometió oficialmente a aplicar sus disposiciones.
5. Para que esas disposiciones no fueran letra muerta en Luxemburgo, el Ministerio de Familia decidió perseverar en el camino de la inclusión y procurar que las personas con discapacidad no fueran excluidas de un proceso que las afectaba directamente.
6. Siguiendo el modelo de la organización del proceso de negociación de la Convención, el Ministerio de Familia decidió aumentar la participación de la sociedad civil en el proceso de adopción de decisiones. Tras una invitación a participar, hecha en diciembre de 2010 en la prensa de Luxemburgo, más de 200 personas directa o indirectamente interesadas en temas de discapacidad se pusieron en contacto con el Ministerio de Familia.
7. Después de cinco reuniones de trabajo intensivas, en las cuales participaron en promedio 100 personas, la labor de 11 grupos de trabajo condujo a una obra común de la sociedad civil y representantes del Gobierno de Luxemburgo: el plan de acción (quinquenal) de aplicación de la Convención.
8. Este plan tiene por objeto, por una parte, determinar las tareas que impone la Convención en diferentes esferas de la política de Luxemburgo en favor de las personas con discapacidad. Por otra parte, prevé medidas concretas que el Estado se compromete a tomar a corto y a mediano plazo para aplicar las disposiciones de la Convención.
9. El plan de acción hace hincapié en los temas permanentes de la discapacidad. En 2017 se tomarán otras medidas. Los temas son los siguientes: 1) toma de conciencia e información, 2) libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, 3) trabajo y empleo, 4) educación escolar, 5) no discriminación e igualdad, 6) transporte y movilidad, 7) accesibilidad, 8) igual reconocimiento como persona ante la ley y capacidad jurídica, 9) independencia e inclusión, 10) salud y 11) estadísticas.

10. A fin de acelerar el establecimiento de una "integración constructiva de la cuestión de la discapacidad" en todos los campos de acción política (*disability mainstreaming*), todos los miembros del Gobierno de Luxemburgo designaron un punto de contacto para la Convención en sus respectivos departamentos.

11. Estos puntos de contacto tienen la función de asegurar el respeto de los intereses de las personas con discapacidad cuando se toman nuevas medidas legislativas, administrativas o técnicas y han colaborado en la redacción del presente informe. También procurarán fomentar el diálogo entre los decisores y la sociedad civil, incluidos los miembros de los grupos de trabajo mencionados.

12. El hilo rojo, la idea motriz de la Convención, que es la participación de las personas con discapacidad en la elaboración de las políticas que les conciernen, se ha respetado, no solo en la elaboración del plan de acción y la redacción del presente informe, sino también en la aplicación de las disposiciones de la Convención. Para rendir cuenta de esto, el primer informe periódico de Luxemburgo no considera solo las medidas tomadas por el Estado luxemburgués, sino también las de los municipios y las asociaciones activas en el campo de la discapacidad. En vez de duplicar funciones, hay que unir los esfuerzos para avanzar más rápidamente.

Artículos 1 a 4

Principios generales de la Convención

13. La igualdad de las personas con discapacidad con respecto a las personas sin discapacidad se establece en la Constitución de Luxemburgo (artículo 10 *bis*, 1): "Los luxemburgueses son iguales ante la ley". Desde 2007 la integración social de las personas con discapacidad está garantizada por la Constitución (artículo 11, 5): "La ley rige los principios de la seguridad social, la protección de la salud, los derechos de los trabajadores, la lucha contra la pobreza y la integración social de los ciudadanos que tienen una discapacidad".

14. El Código de Trabajo prevé medidas destinadas a compensar las desventajas vinculadas con una discapacidad y con una persona determinada en una situación determinada sin que esas medidas puedan considerarse discriminatorias (art. 252-3 2)). Este artículo, que incorpora en el derecho interno el concepto de ajuste razonable definido en la Directiva 2000/78/CE, dice que las disposiciones relativas a la protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo y las medidas destinadas a crear o mantener disposiciones o facilidades para proteger o fomentar la integración de las personas con discapacidad y los empleados con capacidad de trabajo reducida en el mundo del trabajo no constituyen discriminación directa ni indirecta.

15. Por otra parte, la Ley de Personas con Discapacidad modificada, de 12 de septiembre de 2003, se refiere implícitamente al concepto de "ajuste razonable" en la legislación. Prevé medidas específicas que son de hecho ajustes de ese tipo, encaminadas a la integración o reintegración profesional de las personas con discapacidad dirigidas al mercado de trabajo ordinario, entre ellas —pues las medidas se deciden caso por caso— una contribución del Estado al salario de la persona, una contribución del Estado a los gastos de formación, la asunción por el Estado de los gastos de la adaptación de los lugares de trabajo y el acceso al trabajo, una contribución del Estado a los gastos de transporte y el suministro de equipo profesional. De esta manera en 2012 se concedieron en total 12.473,55 euros a siete empleadores en respuesta a una solicitud de adaptación del lugar de trabajo (véase la sección sobre el art. 27). Esta ley ha constituido un cambio de paradigma. Asignando un verdadero salario a los beneficiarios del estatuto de persona con

discapacidad, abrió el camino hacia la independencia y permitió la autonomía con respecto a la asistencia social.

16. El objeto de la Ley de 15 de julio de 2011 relativa al Acceso a las Calificaciones Escolares y Profesionales de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales es ayudar a estos alumnos a terminar bien su educación secundaria y secundaria técnica mediante ajustes que compensen su discapacidad o enfermedad. Desde su entrada en vigor, la Comisión de Ajuste Razonable ha fijado ajustes razonables para 104 alumnos después de haber oído a los padres y a los asesores designados por los directores de liceos. Estos ajustes pueden referirse a la enseñanza en clase, a las tareas impuestas a los alumnos dentro o fuera del curso, a las pruebas de evaluación en clase o a los exámenes de fin de estudios o fin de aprendizaje y a los proyectos integrados. Los ajustes pueden hacerse por medios muy diversos, por ejemplo: 1) la adaptación de la presentación de los cuestionarios de las pruebas de evaluación, 2) la dispensa de una parte de las pruebas obligatorias de un semestre o trimestre, 3) el uso de ayudas técnicas y ayudas humanas que compensen discapacidades determinadas o 4) la división en dos sesiones de las pruebas del examen de fin de estudios o fin de aprendizaje. Así, en los años 2011 a 2013 se beneficiaron de equipo técnico e informático 64 alumnos. Se suministró un corrector ortográfico a 16 alumnos. En 48 casos se autorizaron diversos medios técnicos, por ejemplo una computadora portátil para compensar problemas de movimiento, micrófono, dictáfono, grabación de sonido de los textos en caso de dificultad de audición, videolupa, ampliador de vídeo y manuales escolares escaneados para alumnos con deficiencia visual (véase la sección sobre el art. 24).

Definición de discapacidad

17. La ley establece criterios según los cuales las personas con discapacidad pueden recibir prestaciones o asignaciones. De esta manera fija quién puede ser considerado persona con discapacidad en un contexto determinado. Por tanto todavía no hay en Luxemburgo una definición única y universal establecida por la ley. Las prestaciones o asignaciones varían según el tipo de deficiencia y la situación de la persona. Así hay medidas especiales y asistencia financiera (por ejemplo, asignaciones familiares, licencia por razones de familia, seguro de invalidez, impuestos y derechos, e ingresos para las personas con discapacidad grave) y también medidas de compensación de la discapacidad (por ejemplo, tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tarjetas de prioridad y de invalidez, voto postal, etc.) que se refieren a diferentes esferas de la vida.

Defensa de los derechos y recursos

18. Nadie puede ser objeto de represalias por protestar u oponerse a un acto o comportamiento contrario al principio de igualdad de trato, ni por hacer una denuncia o iniciar una acción judicial encaminada a hacer respetar dicho principio. Nadie puede ser objeto de represalias por haber atestiguado o relatado hechos ilícitos. Toda disposición y todo acto contrario a las disposiciones legales, y especialmente todo despido que infrinja dichas disposiciones, es nulo y sin efecto.

19. Cuando una persona se considera perjudicada por la no observancia del principio de igualdad de trato y establece ante el tribunal civil o administrativo hechos que permiten presumir que ha habido discriminación directa o indirecta, incumbe a la parte demandada probar que no se ha infringido el principio de igualdad de trato (inversión de la carga de la prueba, salvo en los procedimientos penales).

20. Se considerará nula y sin efecto toda disposición contraria al principio de igualdad de trato según la legislación de Luxemburgo sobre la igualdad de trato¹. Toda asociación sin fines de lucro de importancia nacional cuya actividad estatutaria consista en combatir la discriminación y que cumpla ciertas condiciones establecidas por la ley puede ejercer ante los tribunales civiles o administrativos los derechos reconocidos a la víctima de una discriminación (véase la sección sobre el art. 5).

Asistencia social para una vida digna

21. Por la Ley de 18 de diciembre de 2009 de Organización de la Asistencia Social se creó un derecho a la asistencia social destinado a permitir una vida conforme a la dignidad humana. Los asistentes sociales de las Oficinas Sociales están autorizados para proponer una asistencia social individualizada, basada en una evaluación precisa de la situación del solicitante. Los beneficiarios de prestaciones de asistencia social no deben ser privilegiados ni desfavorecidos. Se trata de asegurar la igualdad de trato a los más pobres con respeto de la persona y de la dignidad humana (véase la sección sobre el art. 28).

Artículo 5 Igualdad y no discriminación

22. La Constitución de Luxemburgo establece, en el artículo 10 *bis*, que todos los luxemburgueses son iguales ante la ley. El artículo 11 dice que el Estado garantiza los derechos naturales de la persona humana y de la familia y que las mujeres y los hombres son iguales en derechos y obligaciones. Como estos derechos están garantizados por la Constitución, la legislación de Luxemburgo se aplica sin discriminación a las niñas y los niños y a las mujeres y los hombres, sean o no personas con discapacidad.

23. Luxemburgo se ha dado una legislación contra la discriminación mediante la sanción de las Leyes de 28 y 29 de noviembre de 2006 sobre la Igualdad de Trato². Se castigan la discriminación directa y la indirecta. Además, se introduce el concepto de acoso como forma de discriminación. También se prohíbe la incitación a comportamiento discriminatorio. La Ley de 28 de noviembre de 2006 introduce además el principio de distribución de la carga de la prueba. La ley se aplica a todas las personas, públicas, privadas, físicas o jurídicas, incluidos los organismos públicos, en materia de empleo, protección social, incluida la seguridad social y la atención médica, las prestaciones sociales, la educación y el acceso a bienes y servicios públicos, incluida la vivienda.

24. En la administración pública, la Comisión Especial contra el Acoso del Ministerio de Administración Pública y Reforma Administrativa, establecida conforme a la Ley de 17 de julio de 2007, tiene la función de determinar los actos de acoso contra funcionarios, pasantes, empleados del Estado y otros empleados y, llegado el caso, hacer recomendaciones para poner fin a la situación de acoso. Se prohíbe toda discriminación entre personas por su origen, color de la piel, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, estado de salud, discapacidad, costumbres, opiniones políticas o filosóficas, actividades

¹ Leyes de 28 y 29 de noviembre de 2006 que incorporan la Directiva 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, y la Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (aplicable tanto al sector público como al privado).

² Leyes de 28 y 29 de noviembre de 2006 que incorporan la Directiva 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, y la Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (aplicable tanto al sector público como al privado).

sindicales o la no pertenencia, real o supuesta, a una etnia, nación, raza o religión determinada (artículos 454 y siguientes del Código Penal).

25. El Centro de Igualdad de Trato (CET), creado en 2008, es el órgano de Luxemburgo especializado en la lucha contra la discriminación. La misión del CET es promover, analizar y vigilar la igualdad de trato de todas las personas sin discriminación por raza u origen étnico, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, discapacidad o edad. El CET está autorizado para prestar asistencia a las personas que se consideren víctimas de discriminación, mediante un servicio de asesoramiento y orientación. En 2012 el CET tramitó 28 casos de personas con discapacidad, de los cuales 2 se referían al empleo, 13 al acceso a bienes y servicios, 2 a la educación, 2 a la Convención y el resto a otros asuntos.

26. Las siguientes asociaciones sin fines de lucro (a.s.f.l.) han sido aprobadas por el Ministerio de Justicia para defender ante los tribunales a víctimas de discriminación por discapacidad: 1) Confederación Luxemburguesa de Obras Católicas de Caridad y Solidaridad, a.s.f.l., Confederación Cáritas de Luxemburgo, 2) Acción Abierta y Solidaria de Luxemburgo – Liga de los Derechos Humanos, ALOS-LDH a.s.f.l., 3) Perros Guía para Ciegos de Luxemburgo a.s.f.l., 4) Info-Handicap – Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad a.s.f.l. y 5) Asociación de Apoyo a los Trabajadores Inmigrantes, A.S.T.I. a.s.f.l.

27. El acceso a la justicia está garantizado. Toda persona que demuestre que no tiene ingresos suficientes recibe asistencia letrada, sea o no una persona con discapacidad. Se le designa un abogado para que le dé asesoramiento jurídico o la represente ante los tribunales y las costas son sufragadas por el Estado.

28. En la esfera de la discapacidad propiamente dicha, cabe notar que ya en 1993 el programa para personas con discapacidad del Ministerio de Familia y Solidaridad había propuesto un "servicio de información y asesoramiento", que condujo a la creación del Centro Nacional de Información y Encuentro de la Discapacidad administrado por la a.s.f.l. Info-Handicap, que reúne actualmente a 51 organizaciones de y para personas con discapacidad, algunas de las cuales administran servicios e instituciones y otras son grupos de ayuda mutua o de apoyo. En 1997 la Ministra de Personas con Discapacidad y Víctimas de Accidentes reconoció la importancia de la protección jurídica de las personas con discapacidad y asignó esa misión adicional de "información y asistencia letrada" a Info-Handicap financiando la organización de un "asesoramiento jurídico". La actividad más importante del servicio de información jurídica consiste en informar, orientar y apoyar a la persona con discapacidad o a cualquier persona allegada que tenga cuestiones de carácter jurídico o que considere que padece discriminación por razón de su discapacidad.

29. En relación con las empresas, cabe notar que en junio de 2012 se presentó la Carta de la Diversidad Luxemburguesa. La adhesión a la Carta, que está dirigida a todas las empresas, es voluntaria. Firmándola, 40 empresas en 2012 y 53 más en 2013 se comprometieron a fomentar la diversidad mediante medidas concretas, que excedan las obligaciones legales y reglamentarias de no discriminación. La Carta es a la vez una guía para el establecimiento de una política de diversidad y un instrumento de comunicación que permite demostrar el compromiso de la empresa como empresa socialmente responsable.

30. En materia de educación escolar, y especialmente en relación con la educación obligatoria, la ley no distingue entre alumnos con discapacidad y alumnos sin discapacidad. El artículo 2 de la Ley de Enseñanza Obligatoria, de 6 de febrero de 2009, dice que "todos los niños que vivan en el Gran Ducado y tengan tres años o más tienen derecho a una formación escolar que, complementando la acción de la familia, contribuya a su educación. Este derecho está garantizado por el Estado conforme a las leyes que rigen los distintos niveles de la enseñanza". El artículo 10 de la misma ley dice que "el niño que tenga necesidades especiales podrá cumplir la obligación escolar recibiendo una enseñanza

diferenciada según las necesidades comprobadas por una comisión de inclusión escolar". La educación en la escuela común es la regla general. En cuanto a la orientación del niño con discapacidad, la posición de los padres concuerda en la mayoría de los casos con las propuestas de los expertos.

31. A fin de promover la inclusión de los niños con discapacidad en la enseñanza común, el Servicio de Coordinación de la Investigación y la Innovación Pedagógicas y Tecnológicas inició, en colaboración con la Escuela Superior de Pedagogía de Ludwigsburg, un estudio sobre el trabajo de ciertas escuelas que tratan de fomentar la integración de todos los alumnos. El estudio tiene por objeto determinar buenas prácticas e iniciativas de inclusión y las condiciones que han abierto el camino hacia una labor inclusiva, a fin promoverlas en otras escuelas y entre los maestros en general. Se busca determinar los obstáculos técnicos, administrativos, legales y de otro tipo que dificultan la labor inclusiva y ayudar a las escuelas que participan en el estudio a avanzar en su enfoque. El estudio se publicará en febrero de 2014.

32. El documento conceptual de la escuela de investigación Eis Schoul, creada por la Ley de 13 de mayo de 2008, de creación de una escuela preescolar y primaria de investigación basada en la educación inclusiva, prevé una tasa de inclusión mínima de 10% de niños con necesidades educativas especiales (con discapacidad). La misión de la escuela es elaborar y poner en práctica una enseñanza y una supervisión educativa según el principio de la educación inclusiva, que consiste en la plena participación de todos los alumnos en todos los aspectos de la vida escolar, independientemente de sus particularidades en los planos sociocultural, físico, sensorial, cognitivo, socioafectivo o psicomotor. En 2012/13 asistieron a esta escuela 93 alumnos. Entre ellos había 11 alumnos con necesidades educativas especiales, de los cuales 3 necesitaban el apoyo de un educador a tiempo completo.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

33. La igualdad ante la ley está garantizada por la Constitución (véase la sección sobre el art. 5). Los artículos 454 y siguientes del Código Penal penalizan toda discriminación entre las personas, por discapacidad entre otros motivos. La legislación luxemburguesa no distingue entre niñas y niños ni entre mujeres y hombres. La ley es la misma para todos.

34. En Luxemburgo el sexo y la discapacidad figuran entre los seis motivos de discriminación previstos en las Leyes de 28 y 29 de noviembre de 2006 sobre la Igualdad de Trato. El Ministerio de Igualdad de Oportunidades actúa como coordinador de las medidas políticas nacionales en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La Ley de 13 de mayo de 2008 sobre la Igualdad de Trato entre Mujeres y Hombres prohíbe en el artículo 1 toda discriminación basada en el sexo, sea directa o indirecta, en particular por el estado civil o familiar. La Ley de 21 de diciembre de 2007 rige la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y la provisión de bienes y servicios.

35. En el contexto de la discapacidad, el Ministerio de Igualdad de Oportunidades subraya que el principio de igualdad de oportunidades debe aplicarse por igual a las niñas y las mujeres y a los niños y los hombres, que también pueden padecer discriminación. Por esta razón, el Ministerio favorece un enfoque diferenciado en la comprensión e identificación de las necesidades especiales de las niñas y mujeres con discapacidad, por un lado, y de los niños y hombres, por otro, en el marco de las políticas y programas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

36. En Luxemburgo las niñas y mujeres con discapacidad disfrutan de todos los derechos y libertades fundamentales de la persona en igualdad con los niños y hombres con discapacidad.

37. En Luxemburgo las niñas y mujeres con discapacidad disfrutan de todos los derechos y libertades fundamentales de la persona en igualdad con las niñas y mujeres sin discapacidad.

38. Las niñas, como los niños, llegan a la mayoría de edad civil (adquieren capacidad jurídica) a los 18 años. Sin embargo, la ley dispone que se protegerá, en relación con un acto particular o de manera continua, a la persona mayor de edad (independientemente de su sexo) que, a causa de una alteración de sus facultades personales, no pueda defender por sí sola sus intereses (véase la sección sobre el art. 12).

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

Asistencia ante los tribunales

39. La legislación luxemburguesa no distingue entre menores con discapacidad y menores sin discapacidad. Todos necesitan un representante legal que defienda sus intereses. Esto vale para todos los tribunales, sean penales, civiles o administrativos, y sea el menor víctima o autor de una infracción.

Asistencia letrada

40. En Luxemburgo los menores no son juzgados en los tribunales penales. Están sujetos a las disposiciones de la Ley modificada de 10 de agosto de 1992 de Protección de la Juventud. El tribunal de menores puede dictar una medida de custodia, educación y protección del menor. Además, el artículo 18 de la ley dice que el menor, sus padres o su tutor y toda otra persona física encargada de la custodia provisional o definitiva pueden elegir un abogado o solicitar al juez de menores que le designe uno de oficio. El juez de menores designa un abogado para el menor, incluso sin solicitud, cuando se imputan al menor hechos constitutivos de una infracción según el derecho penal y por los cuales se le ha impuesto una medida de custodia provisional. En todos los demás casos se designa un abogado cuando el interés del menor lo requiera.

41. Cuando en un proceso los intereses del menor se consideran opuestos a los de sus representantes legales, el juez le asigna un administrador especial para que lo represente (artículos 388-1 y siguientes del Código Civil).

42. Si el demandante es un menor de edad implicado en un proceso judicial, la asistencia letrada se concede independientemente de los recursos de sus padres o de las personas que viven en comunidad doméstica con el menor (artículo 37, párrafo 7, apartado 1) de la Ley modificada de 10 de agosto de 1991 sobre la Profesión de Abogado).

Audiencia del menor

43. En todo proceso que le concierna, el menor capaz de discernimiento puede, sin perjuicio de las disposiciones que prevén su intervención o su consentimiento, ser oído por el juez o, cuando su interés lo requiera, por la persona designada por el juez a ese efecto. Esta audiencia es de pleno derecho cuando el menor la solicita. Cuando el menor se niega a

ser oído, el juez evalúa la legitimidad de la negativa. El menor puede ser oído solo, con su abogado o con una persona de su elección. Si esta posibilidad no resulta conforme al interés del menor, el juez puede designar otra persona. La audiencia del menor tiene lugar en privado (a puerta cerrada). La audiencia no confiere al menor la calidad de parte en el proceso (artículo 388-1 del Código Civil).

Administración de los bienes del menor

44. El artículo 389 del Código Civil dispone que el padre y la madre, legítimos o naturales, que ejercen la patria potestad son los administradores legales de los bienes de sus hijos menores de edad no emancipados. Este artículo es aplicable a todos los niños, tengan o no una discapacidad.

45. El artículo 389-3 del Código Civil dispone que el administrador legal representará al menor en todos los actos civiles, salvo los casos en que la ley o el uso autoriza al menor para actuar por sí mismo. Cuando sus intereses estén en conflicto con los del menor, debe hacer nombrar un administrador especial por el juez de tutela. A falta de diligencia del administrador legal, el juez puede hacer el nombramiento a petición del fiscal o del menor o de oficio.

Política de Luxemburgo para los niños con discapacidad

46. La política tiene por objeto aumentar la inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad para que puedan, cada uno según sus posibilidades, participar en la vida social en condiciones de igualdad. La inclusión y el acceso a la independencia se han fijado como objetivos principales de una acción sociofamiliar en favor de los niños con discapacidad y su entorno (véase también la sección sobre el art. 23).

47. A fin de promover esta inclusión desde la infancia, en uno de los servicios contratados por el Ministerio de Familia (la Fundación APEMH, Asociación de Padres de Niños con Discapacidad Mental) funciona un centro de recursos educativos y formativos en materia de inclusión (INCLUSO), que tiene por objeto facilitar y mejorar la recepción de niños con discapacidad o con retrasos del desarrollo en los servicios de educación y recepción. Este servicio ofrece 1) concienciación, información y formación de los equipos de recepción de niños entre 0 y 12 años, 2) enseñanza individualizada, 3) asesoramiento, apoyo y ayuda en la elaboración y puesta en práctica de un proyecto individualizado para uno o varios niños con necesidades especiales, 4) evaluación y estudio de situaciones particulares mediante la observación estructurada del niño con necesidades especiales en su entorno de recepción, 5) evaluación del desarrollo del niño en caso de sospecha de retraso, 6) actividades de concienciación de pares y 7) coordinación y puesta en red. De marzo de 2012 a junio de 2013, el INCLUSO dirigió 41 actividades de toma de conciencia e información y apoyó 60 situaciones diversas de solicitudes de ayuda práctica (de instituciones de recepción, de padres interesados y de un municipio) para 43 niños (31 niños y 12 niñas) entre 0 y 12 años.

48. La misma asociación ofrece un programa de formación continua destinado a los profesionales del sector de la educación informal, llamado "Atreverse a la diversidad". Este programa tiene por objeto fomentar la inclusión de niños con discapacidad en las instituciones de recepción de niños (guarderías, centros diurnos, casas de acogida (*maisons relais*), etc.). En 2012 participaron en el programa nueve mujeres de seis instituciones. Los profesionales así concienciados y calificados pueden recibir, apoyar y supervisar cualquier niño, tenga o no "necesidades especiales".

49. Para promover la inclusión de los niños con discapacidad desde la primera infancia, especialmente en las guarderías y las casas de acogida, el Estado se hace cargo de los gastos de personal de un agente de supervisión para cada niño con necesidades especiales presente en un servicio de educación y recepción si esas necesidades son certificadas por dos profesionales externos, de los cuales uno debe ser médico, o por la comisión de inclusión escolar establecida por el artículo 29 de la Ley modificada de 6 de febrero de 2009, sobre la Organización de la Educación Básica. En 2012 se concedió esta ayuda a 48 niños con necesidades especiales de 0 a 4 años (19 niñas y 29 niños) y a 104 niños con necesidades especiales de 4 a 12 años.

50. El proyecto piloto de una guardería de integración acoge a niños con discapacidad y sin discapacidad de 0 a 4 años. Un tercio de las plazas se reserva para los niños con discapacidad y se busca la inclusión precoz de los niños con discapacidad mental. En 2012 se recibieron un niño en el grupo de 0 a 2 años y una niña y tres niños en el grupo de 2 a 4 años. Un proyecto parecido está en la fase de planificación.

Oficina Nacional de la Infancia

51. La Oficina Nacional de la Infancia (ONE) es una división del Ministerio de Familia creada por la Ley de Ayuda a la Infancia y a la Familia, de 16 de diciembre de 2008. Esta ley crea el derecho de solicitar una asistencia psicosocial y hace hincapié en la prevención y la atención precoz de las situaciones de dificultad psicosocial.

52. Con la entrada en vigor de la ley y los reglamentos del Gran Ducado el 17 de agosto de 2011, la Oficina Nacional de la Infancia asumió sus funciones definitivas. La ley define diversas formas de asistencia a las familias, los niños y los jóvenes en situaciones difíciles. De todas maneras, en relación con la ayuda, mantener al joven en su entorno es lo normal y separarlo la excepción. La colocación del menor en una institución socioeducativa se hace solo cuando lo exige el interés superior del niño. El niño puede incluso ser invitado a participar en las decisiones que le conciernen a partir de cierto grado de discernimiento. Se ofrecen diversas medidas de ayuda: ayuda institucional o en la familia, de día solamente o día y noche, y ayudas ambulatorias como apoyo psicológico, ortopedagógico, social o educativo para el niño y su familia.

53. Entre las ayudas ofrecidas por la Oficina Nacional de la Infancia están los servicios de un CPI (coordinador de proyectos de intervención), creados en 2011, que tienen por objeto orientar, coordinar y evaluar las medidas tomadas en beneficio de un niño, de su familia o de un adulto joven. Esta actividad se desarrolla en lo posible en colaboración con la familia o el representante legal. Hay 3 servicios de CPI: el servicio de CPI de la Cruz Roja; la a.s.f.l. ACPI, que reúne varios especialistas en la esfera psicosocial; y la a.s.f.l. La Cordée, que reúne varios especialistas en niños con necesidades especiales. En 2012 La Cordée atendió 99 casos, de los cuales 47 eran judiciales y 52 no judiciales, y 80 eran de niños con necesidades especiales o de padres con discapacidad.

Interés superior y libertad de expresión del niño

54. El interés superior del niño (con discapacidad o sin ella) debe prevalecer en todas las decisiones sobre el niño, especialmente en relación con la patria potestad (artículos 387-1 a 387-8 del Código Civil), la adopción (artículo 343 del Código Civil) o el divorcio de los padres (artículo 302 del Código Civil).

55. Todos los niños tienen la oportunidad de expresarse según sus medios. Sin embargo, como ocurre con todos los niños, incumbe a los adultos, y sobre todo a las personas investidas de la patria potestad, tomar las decisiones conforme al interés superior del niño.

56. Hay que distinguir los niños y niñas que tienen dificultades funcionales para expresarse de los que tienen dificultad para expresarse a causa de deficiencia mental. En el primer caso, se suministra equipo técnico e informático compensatorio, adaptado a las necesidades del niño o joven. El niño con deficiencia mental también puede beneficiarse de ese equipo, siempre que sus facultades cognitivas le permitan usarlo. De esta manera 114 alumnos recibieron del Instituto para Deficientes Visuales equipo técnico y/o informático: computadora portátil, computadora personal, videolupa, impresora braille, etc. Algunos de estos alumnos han recibido varios elementos de equipo. Cuarenta alumnos asisten a una escuela primaria, 40 a un liceo y 34 a un centro de educación diferencial. Siete niños del Instituto para Pacientes de Parálisis Cerebral han recibido equipo técnico o informático. Las sillas de ruedas no se cuentan entre este equipo.

Educación de niños con discapacidad

57. En materia de educación, la legislación de Luxemburgo se basa en los siguientes principios: 1) la educación en la enseñanza común es la regla. Para derivar a un niño a una escuela especial hay que seguir un procedimiento determinado, que incluye como elemento esencial una evaluación detallada del niño; 2) todo niño tiene derecho a la enseñanza, a la instrucción, cualquiera que sea la complejidad de sus necesidades educativas especiales; 3) el lugar de educación se ofrece según las necesidades del alumno.

58. En 2012/13 840 alumnos asistieron a escuelas especiales en Luxemburgo: 262 al Centro de Logopedia, 11 al Centro de Integración Escolar, 8 al Centro de Observación, 50 al Instituto para Niños Autistas y Psicóticos, 53 al Instituto para Pacientes de Parálisis Cerebral, 394 a los Centros de Educación Diferencial y 62 a los Centros de Propedéutica Profesional.

59. La Ley de 28 de junio de 1994 prevé para los niños afectados por una discapacidad sensorial, motriz, mental o de comportamiento la posibilidad de ingreso en la enseñanza común en vez del ingreso en centros e institutos de la educación diferencial. Diferentes servicios prestan asistencia ambulatoria en clase. De esta manera, tras la decisión de la comisión de educación inclusiva respectiva o de la Comisión Médica y Psicopedagógica Nacional (CMPPN), 492 alumnos de la enseñanza primaria y 57 alumnos de la enseñanza secundaria y secundaria técnica recibieron ayuda del equipo multiprofesional en 2012/13. Estos alumnos recibieron en total 3.874 horas de asistencia en clase de miembros de los equipos multiprofesionales, incluidas 496 horas de personas que ejercían una profesión relacionada con la salud (educador curativo, especialista en psicomotricidad, etc.).

60. Además, 80 alumnos con deficiencia visual están integrados en la enseñanza común (40 en la primaria y 40 en la secundaria) y reciben apoyo del Instituto para Deficientes Visuales (IDV), y 34 alumnos seguidos por el IDV siguen su educación en una escuela diferencial.

61. El Centro de Logopedia, además de ofrecer educación a alumnos con trastornos del habla o la audición, sigue a los alumnos con estos trastornos que participan en la enseñanza común. En 2012/13 el Centro dispone de 200 horas de profesores de logopedia por semana para la detección de 4.069 alumnos invitados a causa de trastornos de lenguaje y habla. Estas horas incluyen la reeducación especial del alumno, consultas con los maestros y orientación de los padres. Para los 42 alumnos con deficiencia auditiva están disponibles 30 horas de asistencia de un profesor por semana.

62. En septiembre de 2012 157 alumnos asisten a una escuela especial en el extranjero por decisión de la CMPPN, del juez de menores o de un servicio de psiquiatría infantil o juvenil (99 alumnos en Alemania, 55 en Bélgica, 2 en Francia y 1 en Inglaterra). Los gastos de la enseñanza y la formación profesional son sufragados por el Estado. El Servicio de

Educación Diferencial sigue a los niños o adolescentes orientados por la CMPPN. La mayoría de estos alumnos siguen estudios en otros países para remediar trastornos de comportamiento o de aprendizaje.

63. Veintiún niños con necesidades especiales que residen en el Gran Ducado asisten a escuelas belgas de lengua alemana en Saint Vith y Eupen, que reciben apoyo del Estado de Luxemburgo conforme a un contrato. Setenta y seis alumnos residentes en el Gran Ducado asisten a escuelas especiales de lengua francesa de la Provincia de Luxemburgo sin que haya habido una decisión de la CMPPN, de un juez o de un médico psiquiatra y el Estado no se hace cargo de los gastos. No obstante, los padres pueden solicitar una subvención al Centro de Psicología y Orientación Escolar.

64. En 2012/13 46.406 alumnos asistían a la escuela primaria pública, 39.719 a la enseñanza secundaria y la secundaria técnica públicas y 840 a las escuelas de educación diferencial.

Toma de conciencia

65. En relación con la toma de conciencia, en 2012 el Ministerio de Familia organizó, en cooperación con el Servicio Nacional de la Juventud, un concurso para hacer un videoclip dirigido a todas las personas entre 12 y 24 años. El clip ganador se difundió en el otoño de 2013 por la cadena principal de televisión de Luxemburgo. Esta medida tenía por objeto presentar el tema de la discapacidad a los niños y adolescentes (en particular). El mensaje principal era "un entorno inadecuado crea o agrava la discapacidad".

Ayuda financiera para los niños con discapacidad

66. La asignación especial suplementaria (dispuesta en el artículo 272 del Código de Seguridad Social) tiene por objeto compensar los gastos adicionales resultantes de la discapacidad de un niño. Esta asignación se paga al niño y no a sus padres. Al 31 de diciembre de 2012 habían recibido la asignación especial suplementaria completa 1.192 niños (441 niñas y 751 niños) menores de 18 años residentes en Luxemburgo, o sea 1,17% de los 101.575 niños que viven en Luxemburgo y reciben las asignaciones familiares comunes (49.427 niñas y 52.148 niños).

Ombuds-Comité de los Derechos del Niño (ORK)

67. Este Comité trata las cuestiones de interés general y prepara opiniones sobre los proyectos de ley relativos a los derechos del niño. Examina las situaciones en que no se respetan dichos derechos y hace recomendaciones para remediarlas. Los miembros del ORK tienen derecho a requerir toda información, comprobante o documento, salvo los protegidos por el secreto médico u otro secreto profesional. En el ejercicio de sus funciones, la información relativa a situaciones individuales está sujeta al secreto profesional. Este secreto no impide comunicar a las autoridades judiciales competentes toda información sobre un hecho que pueda perjudicar el interés superior del niño (artículo 4 de la Ley del ORK³). De los 238 niños que consultaron al ORK entre el 8 de noviembre de 2011 y el 7 de noviembre de 2012, 48 tenían entre 0 y 4 años, 57 entre 5 y 9, 68 entre 10 y 14 y 65 entre 15 y 18. Estas consultas condujeron a la apertura de 158 nuevos expedientes, de los cuales 9 se referían a niños con necesidades especiales.

³ Ley de 25 de julio de 2002 que establece un comité luxemburgués de los derechos del niño, llamado "Ombuds-Comité fir d'Rechter vum Kand" (ORK).

Artículo 8

Toma de conciencia

68. De 2010 a 2012 un presupuesto total de unos 175.000 euros en la partida del Ministerio de Familia se asigna específicamente al desarrollo de actividades de toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad. De esta manera se han ejecutado cada año diversas campañas de información, relativas a diferentes temas relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, como la accesibilidad, la comunicación y la participación activa de dichas personas en todas las esferas que les interesan, y se pudieron organizar cursos para "multiplicadores" activos en el campo de la discapacidad, producir folletos informativos y hacer campañas en los medios de información.

69. Para crear conciencia en toda la sociedad de la situación de las personas con discapacidad y hacer conocer mejor los objetivos de la Convención, el Ministerio organizó, por primera vez en 2009, una campaña de información y toma de conciencia sobre el tema de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

70. Objetivos de la campaña y mensajes principales: 1) informar a las personas con discapacidad sobre la Convención, 2) crear conciencia en el público de los derechos de las personas con discapacidad demostrando mediante una campaña (carteles, anuncios en los autobuses, la radio y el cine) que estos derechos son los mismos que los derechos humanos universales y 3) informar al círculo familiar de las personas con discapacidad y a los profesionales de las esferas social, educativa, médica y de servicios de cuidado sobre las disposiciones de la Convención.

71. En enero de 2013 el Ministerio de Familia, en colaboración con el Ministerio de Economía y Comercio Exterior y la Unión de Consumidores de Luxemburgo, elaboró y distribuyó a más de 50.000 hogares un calendario con el tema de la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida.

72. En marzo de 2013 Info-Handicap, la ADAPTH (Asociación de Elaboración y Propagación de Ayudas Técnicas para las Personas con Discapacidad) y el Liceo Técnico para Profesiones Educativas y Sociales, en asociación con un gran centro comercial y en colaboración con el Ministerio de Familia y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, invitaron a la primera "Decena de la Discapacidad". Durante diez días los visitantes del centro comercial pudieron ver un aula inclusiva, puestos de información o de venta y funciones de entretenimiento y demostraciones.

73. En el marco de un proyecto Grundtvig de la Unión Europea (Dirección General de Educación y Cultura), Info-Handicap se unió al equipo de Camera-etc. y a la Agrupación de los Intelectuales Ciegos y Ambliopes (GIAA) para ejecutar una obra colectiva basada en experiencias vividas. Por último, un grupo de unas 20 personas con discapacidad, con la ayuda parcial de dos animadoras, un técnico y un director de cámara para la puesta en escena y la ejecución, produjo en cuatro fines de semana de trabajo una película titulada *La Coquille* sobre 1) la capacidad de cada uno de hacerse cargo o volver a hacerse cargo de su vida, 2) la independencia, 3) la sobreprotección de los allegados, 4) la mirada de los demás y 5) las relaciones laborales. El interés y la intención de la película es suscitar un cuestionamiento de las capacidades de cada uno de nosotros.

74. A fines de 2013 el Gobierno de Luxemburgo difundirá por la cadena principal de la televisión de Luxemburgo cuatro anuncios de televisión sobre temas de discapacidad que fueron elaborados y ejecutados en colaboración con alumnos de liceos y personas con discapacidad.

Medidas tomadas por la Ciudad de Luxemburgo, el Centro de Igualdad de Trato (CET) e Info-Handicap

75. Desde enero de 2010 la Ciudad de Luxemburgo organiza cursos de la lengua de señas alemana, a cargo de dos profesores sordos, que dan acceso al mundo del silencio. En 2012 se organizaron 14 cursos nocturnos (8 lecciones de 90 minutos) con tres niveles de lengua para 127 participantes, de los cuales 110 recibieron el diploma. De enero de 2010 a julio de 2013 hubo 22 cursos para principiantes, 17 de nivel intermedio y 2 cursos avanzados. En total participaron 386 personas y se otorgaron 351 diplomas. En 2012 el servicio Hörgeschädigten Beratungsstelle (Oficina de Asesoramiento para Personas con Deficiencia Auditiva) de Dudelange organizó cuatro cursos, con un total de 33 participantes.

76. La Ciudad de Luxemburgo organizó en 2012 una semana y en 2013 una quincena de toma de conciencia de las necesidades especiales, con exposiciones, conferencias y debates, películas, comidas en la oscuridad, representaciones teatrales y tardes deportivas. Con esta iniciativa la Ciudad, junto con el Comité Participativo para Tener en Cuenta las Necesidades Especiales y más de 40 asociaciones interesadas, busca promover el intercambio entre las personas interesadas y el público general, eliminar el miedo al otro, crear vínculos y fomentar de manera sostenible una convivencia mejor.

77. El CET organiza desde hace dos años talleres de toma de conciencia dirigidos a los jóvenes sin discapacidad entre 12 y 26 años para que puedan entender mejor la discapacidad. En 2013 8 organizaciones no gubernamentales (ONG) y 95 jóvenes participaban en los talleres dedicados a los siguientes temas: deficiencia auditiva; deficiencia visual; discapacidad mental; discapacidad física; trastornos del lenguaje; lenguaje fácil y autismo.

78. En 2013 Info-Handicap (Centro Nacional de Información y Encuentro de las Personas con Discapacidad) organiza por octava vez el concurso "Eng Gemeng fir Jiddereen" (derecho a un municipio para todos). El concurso, cuyo tema es "un municipio accesible a todos sus habitantes y visitantes" tiene por objeto último premiar a los municipios del país que se dedican de manera ejemplar a la inclusión y a la mejora de la calidad de la vida de las personas con discapacidad.

79. Desde hace muchos años Info-Handicap organiza campañas de toma de conciencia alrededor del 3 de diciembre, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. En la última hubo una sesión de cine y una exposición con puestos de diferentes asociaciones sobre el tema de la discapacidad.

80. En 2012 Info-Handicap organizó 13 cursos de formación sobre el tema de la discapacidad, que tuvieron en total unos 500 participantes. Por ejemplo, en noviembre de 2012 se dieron dos cursos de concienciación titulados "La comunicación con las personas con discapacidad" en colaboración con la Asociación Alzheimer de Luxemburgo para el personal de los centros de llamadas telefónicas de la Ciudad de Luxemburgo. En 2013 Info-Handicap organizó, en colaboración con el Ministerio de Familia, dos cursos destinados a los funcionarios estatales y municipales sobre el tema "Toma de conciencia de la atención de las necesidades de las personas con discapacidad" en el Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo 9

Accesibilidad

Concepto nacional

81. En Luxemburgo la accesibilidad se ve de manera global, como se recomienda en el "Concepto Europeo de Accesibilidad".

82. El concepto nacional prevé medidas en varios niveles: 1) El establecimiento sistemático de la accesibilidad por profesionales especializados en información y toma de conciencia, formación y asesoramiento técnico, 2) el "seguimiento político" por un grupo piloto coordinado por el Ministerio de Familia y 3) la validación del establecimiento de la accesibilidad por un grupo de usuarios (Grupo MEGA).

Legislación

83. La accesibilidad del entorno físico se rige por una ley de 29 de marzo de 2001 y por el Reglamento modificado del Gran Ducado de 23 de noviembre de 2001. Los lugares y edificios públicos financiados o cofinanciados por el Estado luxemburgués y los municipios entran en el ámbito de esta legislación. La legislación es aplicable a las nuevas construcciones y a las renovaciones considerables.

84. Se está revisando la legislación vigente. Se prevé en particular que el ámbito de aplicación de la Ley de 2001 se extenderá a ciertos lugares privados abiertos al público, como tiendas, restaurantes, cafés, parques de recreo, cines, bancos, consultorios médicos, paradas de autobús, campos de juegos y estaciones ferroviarias. La adaptación de la legislación, por ejemplo a las disposiciones de la Convención, se hace en consulta estrecha con todos los interesados, entre ellos los profesionales de la construcción y las personas con discapacidad.

85. Además de esta legislación, la persona interesada puede consultar la "Guía de las normas", que contiene recomendaciones y explicaciones sobre la accesibilidad. Esta guía fue elaborada, respondiendo a una iniciativa del Ministerio de Familia, por un grupo de trabajo coordinado por el Centro Nacional de Información y Encuentro de las Personas con Discapacidad (Info-Handicap). Participaron en este grupo muchos representantes de asociaciones de o para personas con discapacidad. La guía es útil para los técnicos lo mismo que para los usuarios. Contiene todos los elementos técnicos necesarios, sin comprometer la facilidad de uso. Es un documento de información —general y técnica— sobre la forma de construir lugares accesibles.

Centro de Competencia Nacional en Accesibilidad de los Edificios

86. El diseño de muchos nuevos proyectos de construcción supera los requisitos de la reglamentación actual. Estos proyectos son analizados por la ADAPTH, servicio contratado y subvencionado por el Ministerio de Familia, que es por el momento el asesor principal en accesibilidad de Luxemburgo. Las sugerencias de esta oficina asesora han mejorado la accesibilidad de varios proyectos grandes.

87. En el marco del plan de aplicación de la Convención, la ADAPTH fue nombrada recientemente "Centro de Competencia Nacional en Accesibilidad de los Edificios". De esta manera la ADAPTH tiene la función de asesorar al público para la construcción de lugares que sean seguros, sanos, adecuados y de uso agradable para todos los miembros de la sociedad, es decir, lugares que respeten los principios del "diseño universal".

88. En otros proyectos de renovación del patrimonio público, como las renovaciones de liceos, los cambios se introducen con miras a mejorar la accesibilidad del edificio para todos.

89. En 2012 la ADAPTH examinó 15 nuevos proyectos de adaptación de edificios y 3 nuevos proyectos de estudios además de los proyectos abiertos en 2011. La ADAPTH tramitó los expedientes de 630 clientes, de los cuales 592 eran de particulares, principalmente solicitudes del seguro de invalidez, y 38 de ministerios, asociaciones o empresas privadas. De las solicitudes de los 630 clientes, 231 nuevas solicitudes de adaptación del domicilio procedían del seguro de invalidez y 41 de particulares.

90. El control de la aplicación de las disposiciones de la ley se hace por medio del Servicio Nacional de Seguridad en la Administración Pública (SNSFP), que generalmente participa en los proyectos desde el comienzo del diseño. En 2012 el SNSFP siguió 350 proyectos de accesibilidad.

Formación en accesibilidad

91. Sabiendo que es esencial que todas las profesiones de la construcción entiendan y apliquen correctamente los principios del diseño universal, el Ministerio de Familia alienta y colabora continuamente con los diferentes actores de esta esfera de actividad para organizar ciclos de conferencias en que se tratan los temas de la accesibilidad y el diseño universal.

92. Esta toma de conciencia requiere necesariamente cursos de formación dirigidos a todos los interesados. Por tanto el Instituto de Formación del Sector de la Construcción (IFSB) y el Centro de Investigación Henri Tudor (CRPHT) organizan periódicamente, en consulta con la ADAPTH, cursos sobre la accesibilidad de los edificios y el "diseño universal". En marzo de 2011 70 personas (49 hombres y 21 mujeres) participaron en una conferencia organizada por el IFSB titulada "Construcción y discapacidad para un entorno adaptado". En enero de 2013 12 mujeres y 14 hombres participaron en un primer módulo sobre la construcción accesible organizado por el CRPHT y el Colegio de Arquitectos e Ingenieros Consultores.

93. En seis períodos Info-Handicap organizó cursos sobre accesibilidad titulados "Transporte para todos" para el personal de los ferrocarriles de Luxemburgo en colaboración con el Grupo Multidisciplinario de Expertos en Accesibilidad (Grupo MEGA).

Accesibilidad de todos los lugares abiertos al público para las personas con discapacidad acompañadas de perros de ayuda

94. Desde el 22 de julio de 2008 una ley establece el principio de la accesibilidad de todos los lugares abiertos al público para las personas con discapacidad acompañadas de perros de ayuda con miras a su plena participación e integración en la sociedad. Por "lugares abiertos al público" se entiende el transporte, los lugares abiertos al público de uso colectivo, públicos y privados, y los lugares en que se ejerce una actividad profesional, formativa o socioeducativa. La presencia de un perro de ayuda junto a la persona con discapacidad, a su educador o a su familia de acogida no debe requerir un gasto adicional para el acceso a servicios y prestaciones. La denegación de acceso al perro de ayuda es punible con una multa de 250 euros. De abril de 2009 a agosto de 2013 el Ministerio de Familia otorgó la medalla de "perro de ayuda" a 38 perros formados especialmente, de los cuales 12 eran perros guía para ciegos, 25 perros de ayuda y despertadores y 1 perro de alerta para diabéticos.

Información sobre la accesibilidad

95. El sitio www.welcome.lu es el sitio web dedicado a la accesibilidad en Luxemburgo. Presenta en particular información sobre la accesibilidad de centros culturales, piscinas, hoteles y restaurantes. Se indican periódicamente los establecimientos que han recibido la etiqueta EureWelcome (véase la sección sobre el art. 30). El banco de datos contiene datos fidedignos sobre el grado de accesibilidad de una multitud de sitios. Al fin de julio de 2013 84 establecimientos tienen la etiqueta EureWelcome en Luxemburgo, frente a 58 al fin de 2012.

96. En colaboración con Info-Handicap y la ADAPTH, la Ciudad de Luxemburgo publicó en septiembre de 2012 un folleto titulado "Movilidad para todos", que describe de manera lúdica las muchas medidas tomadas y la infraestructura establecida para garantizar y optimar el bienestar de las personas con necesidades especiales y garantizar la máxima accesibilidad a todos los usuarios (véase la sección sobre el art. 12).

97. En septiembre de 2013 Info-Handicap puso en línea una nueva versión de la película "Transporte para todos", que resume el grado de accesibilidad de la red de transporte de Luxemburgo (ferrocarriles, autobuses y aviones).

En materia de salud

98. El Ministerio de Salud proyecta recopilar los datos suministrados por profesionales de la salud sobre la accesibilidad de su establecimiento para usuarios de silla de ruedas. Estos datos se añadirán a la información sobre los profesionales de la salud presentada en el portal de la salud, www.sante.lu. Todos los hospitales son accesibles en silla de ruedas.

Artículo 10 Derecho a la vida

Pena de muerte

99. Luxemburgo declara la abolición total de la pena de muerte en su Constitución. El artículo 18 dice: "No se podrá establecer la pena de muerte".

Eutanasia

100. En Luxemburgo la eutanasia y el suicidio asistido están reglamentados muy estrictamente por la Ley de 16 de marzo de 2009. La ley no distingue entre personas con discapacidad y personas sin discapacidad, pero el paciente debe, en todo caso, ser mayor de edad, capaz y consciente en el momento de la solicitud.

Aborto

101. El aborto se rige por los artículos 348 a 353-1 del Código Penal. Para una mujer con discapacidad, lo mismo que para una mujer sin discapacidad, no hay infracción cuando la interrupción voluntaria del embarazo se hace antes del fin de la duodécima semana de embarazo y cuando la mujer embarazada, apreciando soberanamente la situación de peligro en que se encuentra, solicita el aborto. Esto está sujeto al respeto de ciertas condiciones. En particular, la mujer debe respetar el procedimiento de la consulta doble

obligatoria —calificada y abierta— antes de cualquier aborto. Desde la reforma de 2012 de la legislación sobre el aborto, se presta especial atención a la información y asesoramiento de la mujer. (En cuanto al consentimiento informado y al respeto del deseo de la mujer con discapacidad bajo tutela o curatela, véanse los derechos de los pacientes en la sección sobre el artículo 17.) Las situaciones que autorizan la interrupción voluntaria del embarazo son las que resultan de una situación de peligro de la mujer embarazada, peligro que puede ser no solo físico o psíquico, sino también social.

102. Después de la duodécima semana de embarazo las condiciones son mucho más estrictas. Además de las condiciones aplicables a los abortos hechos antes del fin de la duodécima semana, es necesario que dos médicos certifiquen por escrito que hay amenaza grave para la salud o la vida de la embarazada o del niño por nacer.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

A nivel nacional

103. Con respecto a la accesibilidad de los servicios de socorro, la Administración de Servicios de Socorro (ASS) da mucha importancia a las necesidades especiales de las personas con discapacidad y procura que sus servicios sean accesibles para toda la población.

104. Desde hace algunos años el servicio técnico de la ASS mantiene un sistema de mensajería SMS en la central del socorro urgente (CSU112) destinado particularmente a las personas con discapacidad. Este sistema permite a los ciudadanos hacer llamadas de socorro urgente mediante el SMS. Es un servicio indispensable para las personas duras de oído o sordas.

105. La ASS participa en un proyecto encaminado a introducir una solución móvil para facilitar la gestión de los accidentes y la difusión de alertas especiales. Este sistema de alerta permitirá difundir información en forma de notificaciones instantáneas. Las notificaciones se presentarán en directo en la pantalla del usuario.

106. La ASS proyecta incluir el componente "discapacidad" en la formación de sus agentes.

A nivel internacional

107. La protección de los grupos vulnerables, y en particular de las personas con discapacidad, y la prestación de asistencia a sus necesidades especiales son un elemento prioritario de la estrategia de asistencia humanitaria de Luxemburgo.

108. La cooperación de Luxemburgo procura asociar al máximo a las comunidades beneficiarias en el proceso de determinación de necesidades y en el diseño y ejecución de las respuestas. También procura incluir en su acción grupos especialmente vulnerables: las personas con discapacidad y las personas ancianas o con enfermedades crónicas (véase la sección sobre el art. 32).

Artículo 12

Igual reconocimiento de la persona ante la ley

109. Regímenes de protección de los mayores de edad: el Código Civil (CC) de Luxemburgo organiza tres grandes regímenes de protección de los mayores, que son establecidos y supervisados por el juez de tutela (arts. 488 a 514). 1) La curatela puede calificarse de régimen de asistencia. Es aplicable a las personas cuyas facultades mentales están tan alteradas que necesitan la ayuda de un curador en los actos de la vida civil. Si el curador se niega asistir a un acto, la persona bajo curatela puede solicitar al juez de tutela una autorización supletiva (artículo 510 del CC). 2) El régimen de salvaguardia de justicia es un régimen de protección temporal en que la representación tiene lugar solo según las necesidades de la persona interesada. En principio tiene un límite temporal y constituye a menudo el régimen de transición hasta el establecimiento de una curatela o tutela. Estos dos regímenes no plantean, a priori, problemas de incompatibilidad con las disposiciones de la Convención. 3) El régimen de tutela es un régimen de representación continua. Es el régimen que ofrece protección plena y que tiene por resultado una condición del mayor próxima a la incapacidad.

110. Estos artículos del Código Civil reglamentan los actos patrimoniales y los actos personales que un mayor protegido puede efectuar según el grado de alteración de sus facultades. El procedimiento aplicable a los regímenes de protección de los mayores (en particular el procedimiento de recurso) se reglamenta en el Nuevo Código de Procedimiento Civil (NCPC) (arts. 1080 a 1107).

111. Para ciertos actos de carácter personal (por ejemplo donaciones, testamento, matrimonio) la ley contiene disposiciones especiales que garantizan los derechos de las personas mediante medidas especiales. La enajenación de la vivienda o el mobiliario del mayor protegido está siempre sujeta a la autorización del juez de tutela.

112. Para el interesado y sus allegados, estos regímenes sirven a la vez de protección contra terceros malintencionados y de medio de expresión para atender exigencias administrativas y financieras.

113. Las solicitudes de protección pueden proceder en particular de hospitales, centros de cuidados paliativos y asilos de ancianos. El juez de tutela debe imperativamente disponer del certificado de un médico especialista antes de poder dictar un régimen de protección. El juez oye a la persona para quien se solicita la medida de protección y puede ordenar una investigación social a cargo del Servicio Central de Asistencia Social.

Información de la persona que se desea proteger

114. El principio es que el juez de tutela oiga a la persona nombrada en la solicitud y la ponga en conocimiento del procedimiento iniciado (artículo 891-1 del NCPC). Ahora bien, si la audiencia de la persona que se desea proteger es tal que pueda dañarle la salud, el juez puede, por disposición motivada, previa opinión conforme del médico de cabecera y el médico especialista, decidir que no conviene hacer la audiencia (artículo 891-1 del NCPC). Por la misma decisión, ordena que el procedimiento iniciado se comunique a la persona de una manera adecuada a su estado.

115. El juez normalmente da preferencia a un miembro de la familia para ejercer las funciones de curador o tutor. Si no hay nadie disponible o fiable, el juez puede nombrar un tercero independiente, por ejemplo un abogado o una asociación especializada. El tutor se hace cargo de la persona que se desea proteger y la representa en todos los actos de la vida

civil. Administra sus bienes con prudencia y responde de los daños e intereses que resulten de una mala gestión.

116. En toda tutela, junto al tutor, hay un protutor, nombrado por el consejo de familia entre sus miembros (artículo 420 del CC). Sus funciones consisten en supervisar la gestión tutelar y representar al menor cuando sus intereses estén en conflicto con los del tutor.

117. El consejo de familia se compone de 4 a 6 personas, incluido el protutor. El juez de tutela elige los miembros del consejo de familia entre los padres o los allegados de los padres del menor o del mayor que se desea proteger o entre los amigos, vecinos u otras personas que le parezca que pueden interesarse por la persona vulnerable.

118. En el derecho de Luxemburgo la apertura de una tutela tiene por efecto la incapacidad total del mayor puesto bajo el régimen de tutela (artículo 502 del CC) con la posibilidad de hacer los ajustes oportunos (artículo 501 del CC). Este enfoque, que priva a las personas con discapacidad de su capacidad jurídica (pero no de sus derechos) y prevé excepciones ocasionales a este sistema de "despersonalización parcial", es, para algunos, difícil de conciliar con el previsto en la Convención, que consiste en adoptar como principio la protección total de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y prever, si es necesario, excepciones a ese principio.

119. Por tanto, es necesario mejorar el régimen actual de tutela y crear uno que sea más adecuado a las necesidades de cada uno y así menos restrictivo de la libertad individual. Por esta razón se está preparando una reforma para acentuar los tres principios en que se basan todas las medidas de protección que se deben tomar, a saber, los principios de necesidad, subsidiariedad y proporcionalidad de la medida de protección.

120. En 2012 el Tribunal de Menores y Tutela de Luxemburgo dictó 250 fallos de tutela y curatela, de los cuales 78 se referían a mayores con discapacidad (de los cuales 48,72% eran mujeres). Cuarenta y siete personas tenían una discapacidad mental, 22 una discapacidad psíquica, 8 una discapacidad física y 1 una discapacidad sensorial. En 43,60% de los casos el tutor o curador era un miembro de la familia y en los demás una persona externa. El Tribunal de Menores y Tutela de Diekirch dictó 90 fallos, de los cuales 30 se referían a mayores con discapacidad (de los cuales 46,67% eran mujeres). Catorce personas tenían una discapacidad mental, 15 una discapacidad psíquica y 1 una discapacidad física. En 78,95% de los 19 casos de curatela el curador era una persona externa y en 21,05% un miembro de la familia. En cuanto a los 11 fallos de tutela, el tutor era en 45,45% de los casos un miembro de la familia.

Menores

121. El padre y la madre que ejercen la patria potestad son administradores legales de los bienes de sus hijos menores no emancipados, tengan estos una discapacidad o no (artículo 389 del CC). En caso de desacuerdo entre el padre y la madre que ejercen conjuntamente la administración legal, el juez de tutela decide, a petición de uno de ellos, y el otro es oído o debidamente citado.

122. El administrador legal, cuando sus intereses estén en conflicto con los del menor, debe hacer nombrar un administrador especial por el juez de tutela (artículo 389-3 del CC). A falta de diligencia del administrador legal, el juez puede proceder al nombramiento a petición del fiscal o del menor mismo o de oficio.

Información del menor con discapacidad

123. El menor que tenga 16 años cumplidos puede, si el juez lo estima conveniente, asistir a la reunión del consejo de familia (presidido por el juez de tutela) a título consultivo. Es obligatorio citarlo cuando el consejo se reúne a solicitud del menor (artículo 415 del CC).

124. El recurso de anulación contra las deliberaciones del consejo de familia puede ser ejercido por el tutor, el protutor, los miembros del consejo de familia o por la fiscalía dentro de los dos años siguientes a las deliberaciones, y también por el pupilo llegado a la mayoría de edad o emancipado dentro de los dos años siguientes a la mayoría de edad o emancipación (artículo 416 del CC).

Derecho de voto

125. El proyecto de ley de reforma de la Constitución de Luxemburgo hoy en curso propone una modificación de las disposiciones que haría posible el ejercicio del derecho de voto por las personas bajo tutela.

126. En el nivel de las asociaciones, hay varias asociaciones de tutores profesionales, en particular las a.s.f.l. T.A.C.S. y S.A.T., que tienen por objeto ayudar a las personas protegidas y asistirles en sus trámites. Estas asociaciones colaboran con el Ministerio de Justicia para seguir a las personas bajo tutela. Hoy el Servicio administra 427 expedientes. Lo que distingue a estos servicios es que sus clientes participan activamente en la elaboración de sus proyectos y que no hacen solo una gestión administrativa, sino que se encargan específicamente de la situación social y financiera de los clientes llamados "mayores incapaces". Además, los asistentes socioeducativos ayudan a los clientes y a sus parientes cercanos en cuestiones psicológicas.

127. Los recursos contra el fallo de tutela se enuncian en los artículos 493 y siguientes del Código Civil.

Campañas de toma de conciencia y educación

128. Las medidas de formación dirigidas particularmente a las personas con discapacidad (empoderamiento), a las personas que les prestan asistencia y a las personas que pueden encontrar en su vida profesional asuntos relacionados con la asistencia a esas personas se elaboran continuamente.

129. Info-Handicap organiza a menudo conferencias, sesiones de información y mesas redondas sobre esos asuntos. Por ejemplo, en octubre de 2012 organizó una conferencia sobre el tema "La tutela y la curatela" como medidas de protección para personas con discapacidad.

130. Una Life Academy (Academia de la vida) funciona en una de las asociaciones contratadas por el Ministerio de Familia (la Liga HMC) y sirve de foro de debate para personas con discapacidad. Los organizadores proponen periódicamente temas relacionados con los problemas de la toma de decisiones asistida. Dos veces por mes se organizan talleres para personas con discapacidad sobre temas como "¿Cuáles son mis derechos y deberes?" o "¿Cómo puedo expresar mi opinión?" Estos talleres funcionan como cursos de formación continuos. La Life Academy tiene por objeto principal el aumento de la independencia, la autodeterminación y la autorrepresentación de las personas con discapacidad (véase la sección sobre el art. 19).

Artículo 13

Acceso a la justicia

131. La igualdad ante la ley está garantizada por la Constitución. Las leyes de Luxemburgo son aplicables a todos los ciudadanos presentes en el territorio.

132. En el Gran Ducado de Luxemburgo las personas físicas cuyos recursos son insuficientes tienen derecho a asistencia letrada para defender sus intereses, si cumplen ciertas condiciones. Esta ley es aplicable tanto a las personas con discapacidad como a las personas sin discapacidad, sean menores o no.

133. Las personas con discapacidad, como cualquier otro ciudadano, pueden consultar las instituciones de información y consulta jurídicas o de mediación. Para facilitarles el acceso a estos servicios, el Ministerio de Familia sostiene, mediante un contrato, el funcionamiento del servicio de información jurídica de Info-Handicap. La actividad más importante del servicio consiste en informar, orientar y ayudar a las personas con discapacidad o a sus allegados, si tienen preguntas de carácter jurídico o si creen ser objeto de discriminación por su discapacidad. Hay servicios de atención permanente en los locales de Info-Handicap. El asesoramiento jurídico del abogado es gratuito para los usuarios e Info-Handicap paga los honorarios según la tarifa de la asistencia letrada. El servicio presta ayudas especiales, pero no se hace cargo de los gastos de un seguimiento individual ni de acciones en justicia. En 2012 hubo cuatro servicios jurídicos en presencia de un abogado de la red de Info-Handicap para atender a personas con discapacidad o a sus allegados inmediatos. Tres mujeres y un hombre se beneficiaron del asesoramiento jurídico. Los dos colaboradores del servicio de información jurídica organizaron 49 reuniones con usuarios (25 mujeres y 24 hombres) y hubo 416 conversaciones por teléfono y 234 por correo electrónico sobre cuestiones de carácter general (prestaciones para las personas con discapacidad, direcciones, etc.) y sobre asuntos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad.

134. En materia de protección de los mayores de edad, el juez de tutela puede designar de oficio un abogado a la persona que se desea proteger (véase la sección sobre el art. 12 *supra*).

Formación de los oficiales de prisiones

135. Desde hace muchos años los oficiales de prisiones participan en cursos de formación sobre derechos humanos. En los proyectos de ley y de reglamento presentados a la Cámara de Diputados en el marco de la gran reforma penitenciaria en curso se prevé fortalecer y revalorizar el estatuto de los oficiales de prisiones. Esta revalorización consistirá especialmente en el establecimiento de requisitos más estrictos de calificación profesional y formación. En la nueva formación de los oficiales de prisiones una parte importante del curso se dedica a la cuestión de los derechos humanos.

Formación de los magistrados

136. Aparte del programa de formación que siguen los magistrados cuando entran en funciones, se ofrecen cursos de formación continua, que los magistrados siguen ampliamente. Estos cursos, entre ellos cursos sobre la discapacidad y la Convención, son ofrecidos a los magistrados por el Instituto de Formación Judicial de Bruselas (Bélgica), la Europäische Rechtsakademie de Tréveris (Alemania) o la Escuela Nacional de la Magistratura de París (Francia). Se hace hincapié en los derechos humanos, los derechos de la víctima, la trata de personas, el estatuto de víctima y las leyes contra la discriminación.

Cada año se ofrecen cursos de formación especializada para juez de instrucción o juez de menores y tutela.

137. Si el acusado, la parte civil o el testigo no hablan un mismo idioma o no hablan uno de los idiomas que se pueden usar en procesos judiciales, o es necesario traducir un documento presentado en el proceso, el presidente del tribunal designa de oficio un intérprete (incluido un intérprete de la lengua de señas) y le hace prestar juramento de traducir fielmente las palabras pronunciadas o los escritos presentados (artículo 190-1, párrafo 4, del Código de Procedimiento Penal).

138. Si el acusado no oye bien, es sordo y/o mudo y no sabe escribir ni expresarse en la lengua de señas, el presidente nombra de oficio, como intérprete, a la persona que esté más acostumbrada a conversar con él (artículo 190-2 del Código de Procedimiento Penal).

139. Cuando el acusado sabe escribir, el secretario del tribunal escribe las preguntas y observaciones que se le hacen y las hace llegar al acusado, que da sus respuestas por escrito. El secretario lee todo en voz alta.

140. Sobre el acceso a la justicia de los menores y los mayores puestos bajo el régimen de protección, véanse las secciones sobre los artículos 7 y 12 *supra*.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

141. La Ley de 10 de diciembre de 2009 sobre la Hospitalización Sin Consentimiento de las Personas con Trastornos Mentales rige la internación, colocación y estancia sin consentimiento de las personas con trastornos mentales en la sala de psiquiatría de un hospital o en un establecimiento psiquiátrico especializado. En lo posible, esas personas deben ser tratadas en el entorno en que viven. Pueden ser internadas o colocadas solo si un trastorno psíquico grave las hace peligrosas para sí mismas o para los demás o si la colocación ha sido ordenada por un tribunal de juicio o de instrucción (artículo 71 del Código Penal). Así se puso fin, con éxito y sin mayores incidentes, a una tradición de 150 años por la cual esas colocaciones se hacían exclusivamente en el Hospital Neuropsiquiátrico.

142. Esta ley tiene por objeto disociar mejor los aspectos médicos y jurídicos de la internación y el tratamiento coactivo. Precisa las modalidades de la internación en el servicio de psiquiatría de un hospital autorizado por el Ministro de Salud, define la duración del período de observación, precisa el papel del juez en una colocación y da al médico la función de decidir sobre la salida de la persona. Por último, determina los principios del tratamiento involuntario y el régimen de aislamiento. Esta ley concuerda con las recomendaciones más recientes sobre la protección de los derechos humanos, en particular las del Consejo de Europa.

Reforma de la psiquiatría en Luxemburgo

143. Desde julio de 2005 se han establecido instituciones de recepción cerradas y abiertas para enfermos mentales, incluida la psiquiatría infantil y juvenil, en los hospitales de guardia de las tres regiones hospitalarias. La colocación de enfermos con trastornos mentales ahora se hace solo mediante los servicios agudos de psiquiatría de los hospitales generales.

144. Aparte de los servicios diurnos de los hospitales, el programa de descentralización de los servicios psiquiátricos prevé, en las diferentes regiones del país, centros diurnos,

instituciones de alojamiento y de trabajo supervisado, que se han establecido a través de los años gracias a las contribuciones del presupuesto del Estado.

145. A esto se añade que, gracias a la intervención desde 2008 de la Caja Nacional de Salud en la financiación de la atención psiquiátrica a domicilio, el sector extrahospitalario pudo desarrollarse más y así contribuir a la desinstitucionalización y reducir el estigma asociado con las hospitalizaciones psiquiátricas.

146. Librado de estas funciones de psiquiatría aguda, el Hospital Neuropsiquiátrico ahora puede concentrarse plenamente en su función de establecimiento de rehabilitación. Se ha aprobado su concepto de modernización y están en curso las primeras medidas de descentralización (véase la sección sobre el art. 19).

Responsabilidad penal

147. El artículo 71 del Código Penal dispone que la persona que padece, en el momento de los hechos, un trastorno mental que suprime su discernimiento o el control de sus actos no es penalmente responsable. Cuando comprueba que el inculpado o acusado no es penalmente responsable conforme a esa disposición y que persisten los trastornos mentales que habían suprimido en el momento de los hechos el discernimiento o el control de los actos del inculpado o acusado, el tribunal de instrucción o de juicio ordena por la misma decisión la colocación del inculpado o acusado en un establecimiento o servicio autorizado por la ley para recibir personas que son objeto de una colocación en la medida en que el inculpado o acusado siga constituyendo un peligro para sí mismo o para los demás. En todo caso, el tribunal de instrucción o de juicio puede designar de oficio un abogado para el inculpado o acusado que no haya elegido uno. La orden de colocación puede ser apelada o impugnada en la forma y los plazos fijados por el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

148. Por la Ley de 24 de abril de 2000, Luxemburgo introdujo en su Código Penal, según las recomendaciones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, disposiciones específicas para penalizar los actos de tortura conforme a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

149. El Código Penal castiga los actos de tortura (art. 260-1 a 260-4). La ley de Luxemburgo es aplicable a todas las personas, tengan o no una discapacidad, y se refiere no solo a la tortura física, sino también a la tortura psíquica.

150. El artículo 260-1 del Código Penal prescribe entre otras cosas una pena de prisión de cinco a diez años para quien inflija tortura a otra persona, en particular por un motivo basado en una forma de discriminación (incluida la discapacidad). La Constitución de Luxemburgo dice que "no se podrá establecer ni aplicar una pena sino conforme a la ley". Los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes distintos de la tortura son penados en el Código Penal de Luxemburgo: 1) por las disposiciones relativas a las infracciones de abuso de autoridad (artículo 257 del Código Penal) y a las de golpes y lesiones voluntarios (artículos 398 a 401 *bis* del Código Penal), 2) como circunstancia agravante de un crimen o delito contra una persona o contra los bienes (por ejemplo, inducción a la prostitución (artículo 379 *bis* del Código Penal), extorsión o robo mediante violencia o amenaza (artículo 473 del Código Penal)), 3) por las disposiciones relativas a los abusos sexuales y 4) por ciertas leyes especiales.

151. El Mediador fue establecido por la ley⁴ como mecanismo nacional de prevención de la tortura. El Mediador está encargado de la supervisión externa de los lugares en que haya personas privadas de la libertad y del componente de protección en el marco de la Convención. Es una autoridad independiente que tiene la función de recibir las reclamaciones individuales de personas físicas o jurídicas contra una administración o un servicio del Estado o de un municipio por un asunto que las afecte personalmente.

152. La Ley de Protección de la Infancia y la Familia, de 16 de diciembre de 2008, prohíbe, en particular en las familias y las comunidades educativas, la violencia física o sexual, las transgresiones intergeneracionales, los tratos inhumanos o degradantes y la mutilación genital.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Violencia doméstica

153. Como parte de sus funciones de prevención de delitos y protección de las personas, la Policía del Gran Ducado, con la autorización del Fiscal, expulsa de su domicilio y sus dependencias a las personas contra quienes haya indicios de que se están preparando para cometer un delito contra la vida o la integridad física de una persona allegada con quien cohabitan. Después de la expulsión, el servicio de ayuda y asistencia a las víctimas de violencia doméstica se pone proactivamente en contacto con la víctima del autor expulsado.

154. La Ley sobre la Violencia Doméstica, de 8 de septiembre de 2003 (véase el art. 439, párrafo 2, del Código Penal), aplicable en la materia, no distingue entre hombres y mujeres ni entre personas con discapacidad y personas sin discapacidad. La expulsión del autor de violencia doméstica ha sido una medida innovadora encaminada a los siguientes objetivos: 1) la prevención inmediata de los actos de violencia doméstica en situaciones agudas, 2) la responsabilización de los autores de violencia, en particular con miras a la prevención a largo plazo, y 3) la toma de conciencia en la sociedad de la gravedad y la especificidad de la violencia doméstica.

Toma de conciencia y prevención

155. El Ministerio de Igualdad de Oportunidades fomenta cada año la toma de conciencia mediante campañas sobre el tema de la violencia doméstica en los medios de información. Un sitio web muy completo (www.violence.lu) informa a víctimas y autores sobre la legislación relativa a la violencia doméstica y los servicios de apoyo a víctimas y autores de violencia. En este sitio también se publican periódicamente conversaciones con colaboradores del Ministerio en la lucha y la asistencia contra la violencia doméstica. Todos los centros de recepción y servicios de consulta contratados por el Ministerio de Igualdad de Oportunidades son accesibles para las personas con discapacidad. En 2010 y 2011, entre las mujeres víctimas asistidas había dos mujeres con discapacidad. En 2012 no se comunicó ningún caso al Ministerio. Los administradores de los diferentes servicios

⁴ Ley de 11 de abril de 2010 que 1) aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 18 de diciembre de 2002, y 2) designa el Mediador como mecanismo nacional de prevención y fija sus atribuciones como mecanismo nacional de prevención de la tortura.

han dirigido a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia a servicios especializados para que les presten una asistencia adecuada a sus necesidades.

156. En la prevención y protección, particularmente contra el abuso, la explotación y la violencia doméstica, ciertas asociaciones informan, mediante folletos y sitios web, a las mujeres y niñas con discapacidad, lo mismo que a los profesionales de la salud, sobre sus derechos, incluidas cuestiones de salud sexual y reproductiva.

Niños y niñas con discapacidad

157. Se está examinando en el parlamento el proyecto de ley relativo a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de niños y a la modificación de varias disposiciones del Código Penal. El proyecto incorpora a la legislación nacional la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores.

158. Cabe notar también la Ley de 16 de julio de 2011 que aprueba 1) el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual y 2) el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y modifica ciertos artículos del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

159. En relación con los derechos del niño, a fines de 2012 se creó un grupo de trabajo interministerial para elaborar una estrategia gubernamental en esta materia. Un grupo de trabajo formado por representantes de los Ministerios de Familia e Integración, Cultura, Educación, Igualdad de Oportunidades, Justicia, Salud, Trabajo y Empleo elaborará un plan de acción nacional para luchar contra la explotación sexual del niño.

Trata de personas

160. Los artículos 382-1 a 382-3 del Código Penal castigan la trata de personas. Desde 2009 tres nuevas leyes han completado el marco jurídico de la lucha contra la trata de personas:

- La Ley de 13 marzo de 2009 de Aprobación del Primer Protocolo de Palermo y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Esta ley aplica una de las recomendaciones hechas en el primer ciclo del Examen Periódico Universal en 2008 y complementa el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.
- La Ley de 8 de mayo de 2009 sobre la Asistencia, la Protección y la Seguridad de las víctimas de la trata de personas, que dispone entre otras cosas la creación de un comité encargado de la ejecución y el seguimiento de la lucha contra la trata y la coordinación de las actividades de prevención y evaluación de la trata.
- La Ley de 21 de julio de 2012 de Aprobación del Segundo Protocolo de Palermo.

161. Con respecto a la Directiva 2011/36/UE del Parlamento y el Consejo de la Unión Europea, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y sustitutiva de la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, a principios de 2013 se presentó un proyecto de ley para incorporarla al derecho interno. Nótese que la ley de Luxemburgo ya incluye gran parte del contenido de la directiva.

Ayuda a las víctimas

162. El Servicio de Ayuda a las Víctimas (SAV) se creó en 1994. Está dirigido a todas las víctimas (niños, adolescentes y adultos) que hayan sufrido lesión de su integridad psíquica y/o física por un delito (robo, robo con violencia, amenazas, violencia conyugal, agresión sexual, intento de homicidio, lesiones, etc.). El SAV también ofrece sus servicios a todas las personas que, como consecuencia de su relación con la víctima, hayan compartido su sufrimiento y a los testigos de delitos. Las víctimas son dirigidas al SAV principalmente por medio de la policía, los asistentes sociales, los hospitales, los médicos, el Grupo de Apoyo Psicológico de la Protección Civil y la información que publica la prensa.

163. El SAV tiene muchas funciones. El equipo ofrece apoyo psicológico y educación psicológica para atender las reacciones que pueden resultar de un hecho traumático. La víctima puede recibir seguimiento terapéutico, por tiempo indeterminado, según diferentes enfoques. El equipo también ha creado un grupo terapéutico (ATAVIE) para las víctimas de violencia conyugal.

164. Desde el punto de vista jurídico, la función del SAV es informar a las víctimas sobre sus derechos y el procedimiento judicial. Asimismo la víctima puede recibir información sobre la marcha de la investigación. El SAV puede ayudar a la víctima en los diferentes procedimientos: a presentar una denuncia, a prepararse para el proceso, a presentar una solicitud de indemnización al Ministro de Justicia o a actuar ante la Comisión de Indemnización.

165. El SAV también tiene las funciones de informar al público de las quejas de las víctimas, informar a los agentes y futuros agentes de policía de la cuestión de las reacciones de las víctimas y participar en reuniones de cooperación transfronteriza de los servicios de ayuda a las víctimas de la Gran Región.

166. Ciertas asociaciones sin fines de lucro han sido aprobadas por el Ministerio de Justicia para que defiendan ante los tribunales a las víctimas de discriminación por motivos de discapacidad (véase la sección sobre el art. 2).

167. Diferentes capítulos del Código Penal castigan la explotación, la violencia y el maltrato de las personas: la explotación de la prostitución y el proxenetismo (arts. 379 a 382), el atentado contra el pudor y la violación (arts. 372 a 378), la trata de personas (arts. 382-1 a 382-3), los atentados públicos contra las buenas costumbres (arts. 383 a 386), el abandono de la familia (arts. 391 *bis* y 391 *ter*), la exposición y el abandono de niños (arts. 354 a 360) y la tortura (arts. 260-1 a 260-4).

168. El Código Penal establece penas más severas si el delito se ha cometido abusando de la situación especialmente vulnerable de la persona, en particular a causa de su situación administrativa ilegal o precaria, situación social precaria, embarazo, enfermedad, dolencia o deficiencia física o mental (arts. 308, 382-2 y 383 *bis*).

169. La Ley de 21 de febrero de 2013, que penaliza el abuso de debilidad, dispone el castigo del abuso fraudulento del estado de ignorancia o de la situación de debilidad de un menor o de una persona cuya especial vulnerabilidad, por su edad, enfermedad, dolencia o deficiencia física o mental, es evidente o conocida por el autor, o de una persona en estado de sujeción psicológica o física resultante de presiones graves o repetidas o de técnicas encaminadas a alterar su juicio, para inducir al menor o a la persona a una acción u omisión que le sea gravemente perjudicial.

170. Nótese también que los agentes que puedan trabajar con personas con discapacidad deben demostrar su honorabilidad cuando son contratados (Reglamento del Gran Ducado de 23 de abril de 2004 sobre la aprobación gubernamental de los administradores de servicios para personas con discapacidad).

Indemnización de víctimas de delitos

171. La Ley modificada de 12 de marzo de 1984, sobre la Indemnización de Ciertas Víctimas de Daños Corporales Resultantes de un Delito, estableció, en favor de ciertas víctimas de delitos (incluidos los menores), el derecho a una indemnización por los daños sufridos con cargo al presupuesto del Estado.

En la escuela

172. La calificación del personal docente y supervisor garantiza la atención adecuada de los alumnos y por tanto también su protección. Para enseñar a los niños y jóvenes a protegerse contra posibles abusos, el plan de estudios de la educación diferencial establece expresamente el desarrollo del sentido de responsabilidad de los alumnos.

Artículo 17 Protección de la integridad personal

Derecho de los pacientes

173. Si bien los derechos de los pacientes (todos los pacientes sin excepción) ya se enuncian en la Ley de Hospitales, y por tanto se garantizan en relación con la atención de los pacientes en los hospitales, el proyecto de ley sobre los derechos y obligaciones del paciente, que crearía un servicio nacional de información y mediación en el ámbito de la salud, establecería los derechos de los pacientes en sus relaciones con todo tipo de proveedor de atención médica.

174. En general, el paciente tiene derecho a la protección de su vida privada, a la confidencialidad, a la dignidad y al respeto de sus convicciones religiosas y filosóficas (artículo 3 del proyecto de ley). Entre los principios que se establecen en este proyecto de ley están en particular 1) la igualdad de acceso a la atención médica que requiera su estado de salud, 2) el derecho del paciente a ser asistido en sus gestiones y decisiones de salud por un tercero elegido libremente (si el paciente no se opone, se levanta el secreto para el asistente), 3) el derecho de todo paciente a que el proveedor de atención médica abra y tenga cuidadosamente al día un expediente del paciente y 4) el derecho de todo paciente al acceso, personal o mediante tercero, al expediente del paciente y a toda la información relativa a su salud que tenga un proveedor de atención médica o cualquier otra entidad médica. El consentimiento o la negativa al consentimiento del paciente normalmente se debe dar de manera expresa. El consentimiento puede ser tácito cuando el profesional de la salud, después de haber informado suficientemente al paciente, pueda deducir razonablemente del comportamiento de este que consiente que se le dé el tratamiento aconsejado. El profesional de la salud que registra la decisión del paciente procura que este haya entendido la información suministrada al tomar una decisión sobre su salud.

175. Si el paciente está temporal o permanentemente incapacitado para expresar su voluntad, el proveedor de atención médica trata de determinar su presunta voluntad. Para ello el profesional de la salud recurre a la persona de confianza que se haya designado. También puede recurrir a cualquier otra persona que pueda conocer la voluntad del paciente.

176. El artículo 14 del proyecto rige los derechos del paciente bajo régimen de protección. A falta de una persona de confianza especialmente designada a ese efecto, los intereses del paciente bajo tutela en principio están a cargo de su tutor. El paciente bajo

curatela, si no ha sido autorizado por decisión judicial para ejercer por sí solo los derechos relativos a la salud, ejerce sus derechos con la asistencia del curador. En el espíritu de una "toma de decisiones asistida", el proyecto dispone que el paciente bajo régimen de protección participe en el ejercicio de sus derechos según su capacidad de comprensión y reciba una información adecuada a su estado. Se procura obtener el consentimiento personal del paciente en la medida de lo posible.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

La nacionalidad luxemburguesa

177. La Ley de 23 de octubre de 2008 sobre la Nacionalidad Luxemburguesa enuncia diferentes principios de asignación y pérdida de la nacionalidad. No se distingue entre la persona con discapacidad y la persona sin discapacidad. La discapacidad nunca se considera causa de denegación ni razón para ser privado de la posibilidad de tener una nacionalidad.

178. Es luxemburgués 1) el niño nacido, incluido el nacido en otro país, de un nacional de Luxemburgo, siempre que la filiación del niño se establezca antes que el niño llegue a la edad de 18 años y el padre o la madre sea nacional de Luxemburgo cuando se establece la filiación; si la sentencia declaratoria de filiación se dicta después de la muerte del padre o la madre, el niño es nacional de Luxemburgo si el padre o la madre tenía la nacionalidad luxemburguesa en la fecha de su muerte; 2) el niño nacido en el Gran Ducado de padres legalmente desconocidos; el niño encontrado en el Gran Ducado se presume nacido en el territorio de Luxemburgo hasta prueba en contrario; 3) el niño nacido en el Gran Ducado que no tiene nacionalidad porque sus padres son apátridas; 4) el niño nacido en el Gran Ducado de padres extranjeros si las leyes de nacionalidad extranjeras no permiten de ninguna manera transmitirle la nacionalidad de uno u otro de los padres y 5) el niño nacido en el Gran Ducado de Luxemburgo de padres no luxemburgueses, uno de los cuales ha nacido en el territorio del Gran Ducado de Luxemburgo.

179. La ley no hace distinción entre niños con discapacidad y niños sin discapacidad. El Código Civil dispone que la declaración de nacimiento debe hacerse dentro de los cinco días siguientes al parto al oficial del registro civil del lugar (sin contar el día del parto). El nacimiento del niño es declarado por uno de los padres o, en su defecto, por los médicos, parteras u otras personas que hayan asistido al nacimiento. La partida de nacimiento indica la fecha, hora y lugar de nacimiento, el sexo del niño, el apellido y el nombre que se le dan, los apellidos, nombres, profesión y domicilio del padre y la madre y los lugares y fechas de nacimiento de estos, si se conocen (artículos 55 a 57 del Código Civil).

Caso particular del recién nacido encontrado

180. Toda persona que encuentre un niño recién nacido tiene la obligación de declararlo al oficial del registro civil del lugar del descubrimiento. Se levanta un acta detallada que indique, entre otras cosas, la fecha, hora, lugar y circunstancias del descubrimiento, la edad aparente y el sexo del niño, toda particularidad que pueda contribuir a la identificación y la autoridad o persona a quien se encomiende el niño. El acta se inscribe en su fecha en el registro civil (artículo 58 del Código Civil). Después y por separado del acta, el oficial del registro civil extiende un certificado que sirva de partida de nacimiento. Este certificado indica en particular el sexo del niño y los nombres y el apellido que se le den, fija una fecha

de nacimiento que pueda corresponder a su edad aparente y designa como lugar de nacimiento el municipio en que fue descubierto.

Derecho a poseer y usar documentos de nacionalidad

181. La Ley de Pasaportes dispone que los ciudadanos de nacionalidad luxemburguesa tienen derecho a recibir un pasaporte ordinario a petición. La ley no contiene disposiciones especiales, por ejemplo para las personas con discapacidad.

182. El Código Penal castiga los crímenes y delitos encaminados a impedir o destruir la prueba del estado civil de un niño (arts. 361 a 367-2).

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Empoderamiento

183. Las medidas de formación dirigidas particularmente a las personas con discapacidad (empoderamiento) se elaboran continuamente.

184. Una Life Academy (Academia de la vida) funciona desde 2011 en una de las asociaciones contratadas y financiadas por el Ministerio de Familia (Liga HMC). La Life Academy funciona como foro de debate para las personas con discapacidad. Dos veces por mes se organizan talleres para personas con discapacidad sobre temas como ¿cuáles son mis derechos y deberes? o ¿cómo expresar mi opinión? Estos talleres funcionan como cursos de formación continua. La Life Academy tiene por objeto principal el aumento de la independencia, la autodeterminación y la autorrepresentación de las personas con discapacidad. El concepto tiene en cuenta que las personas con discapacidad son expertas en las esferas que las afectan y que hay que integrarlas en los debates que las afectan y darles la posibilidad de tomar decisiones propias en la vida. En 2012 36 hombres y 18 mujeres con discapacidad mental o con dificultades de aprendizaje participaron en los cursos de la Life Academy. Se ofrecían diez cursos a la población objetivo y las personas con discapacidad así formadas organizaron 16 cursos y funciones para otras personas.

185. El Consejo de Empleados con Discapacidad de la Liga HMC establecido en 2011 funciona como delegación de personal con 11 miembros en total (8 hombres y 3 mujeres), cada uno de los cuales representa uno de los campos de actividades profesionales presentes en la empresa. Es uno de los instrumentos educativos usados para ayudar a los empleados con discapacidad a tomar la palabra en relación con su actividad profesional.

Suministro de información en formatos accesibles

186. El Estado de Luxemburgo promueve el suministro de información en formatos accesibles para que las personas con discapacidad puedan informarse de manera independiente, sin tener que recurrir continuamente a la ayuda de otras personas. Por ejemplo, colabora con el Centro de Competencia en Lenguaje Fácil Klaro, creado en abril de 2012, que tiene la función de coordinación, apoyo y ayuda a las personas con dificultades de comunicación y organización de cursos de "comunicación fácil y lenguaje fácil" para las administraciones e instituciones públicas y privadas. En 2012, el año de inauguración del Centro Klaro, 12 hombres y 11 mujeres procedentes de administraciones e

instituciones públicas y privadas participaron en los dos cursos de comunicación fácil y lenguaje fácil dados por instructores extranjeros. Dos hombres y 9 mujeres participaron en una jornada de formación organizada a principios de 2013.

187. Aportación de un intérprete de lengua de señas para personas duras de oído o sordas (véase la sección sobre el art. 21).

Redes de ayuda a domicilio y seguro de invalidez

188. Los servicios de asistencia a domicilio ofrecen atención médica o ayuda material y psicológica a las personas con discapacidad y a sus familias en el entorno familiar. El objeto es apoyar la vida independiente en el domicilio y garantizar una atención adecuada a las necesidades y expectativas individuales de las personas interesadas.

189. En caso de necesidad, las prestaciones del seguro de invalidez contribuyen sustancialmente al aumento de la vida independiente en el domicilio.

190. El seguro de invalidez es una rama obligatoria del seguro social. Desde 1999 se hace cargo de los gastos de la asistencia y la atención que necesitan las personas inválidas en higiene personal, alimentación y movilidad personal. En el ejercicio económico de 2011 el seguro de invalidez gastó en total 143 millones de euros en ayuda a las personas con discapacidad. Al 31 de diciembre de 2011 3.995 personas con discapacidad (32,41%) (2.153 mujeres y 1.842 hombres) se habían beneficiado del seguro de invalidez, y el número total de beneficiarios inválidos ascendía a 12.327 (8.037 mujeres y 4.290 hombres). Entre los beneficiarios con discapacidad había 594 niños menores de 19 años (226 niñas y 368 niños) y 1.847 beneficiarios (811 mujeres y 1.036 hombres) tenían menos de 65 años.

191. El seguro de invalidez forma parte de la seguridad social junto al seguro médico y funciona según los mismos principios: cada uno paga una contribución obligatoria y cuando el asegurado se vuelve inválido tiene derecho a recibir prestaciones del seguro de invalidez.

192. Cuando la persona inválida vive en su domicilio, la asistencia y atención puede estar a cargo de servicios profesionales y/o de un particular, o sea un asistente personal o informal (elegido por la persona con discapacidad). Los gastos de los servicios profesionales son sufragados directamente por el seguro de invalidez. Si un particular se hace cargo de la asistencia y atención, se paga una suma de dinero a la persona inválida para que pueda retribuir los servicios del particular.

193. Para que intervenga el seguro de invalidez, la ayuda para los actos esenciales de la vida debe tener una duración mínima de 3,5 horas por semana y el estado de invalidez debe durar, con toda probabilidad, más de 6 meses o ser irreversible. En 2011 el seguro de invalidez intervino por un total de 69.604.286,43 euros para los actos esenciales de la vida de personas con discapacidad. Fuera de la asistencia y atención para los actos esenciales de la vida, la persona inválida también puede recibir asistencia para el mantenimiento corriente de la vivienda y la ropa blanca de 2,5 o 4 horas por semana, y también, si es necesario, apoyo y asesoramiento. En 2011 se asignaron 7.645.179,05 euros a las tareas domésticas y 34.073.358,62 euros a actividades de apoyo. Las actividades de apoyo a domicilio se prestan por un máximo de 14 horas por semana y las actividades en grupo por un máximo de 56 horas por semana (8 horas por día, todos los días). Se destinaron 11.988,74 euros a actividades de asesoramiento para personas con discapacidad que vivían en un domicilio particular. El seguro de invalidez se hace cargo de la contribución al seguro de jubilación del asistente informal (persona allegada que ayuda regularmente a la persona inválida y que no recibe una jubilación personal). En 2011 estuvieron en este caso 758 asistentes informales.

194. Las personas con ceguera completa, las personas con espina bífida y las que tienen dificultades de comunicación a causa de problemas graves de audición, disartria o laringectomía reciben una prestación única en efectivo una vez que ha fijado el diagnóstico un médico especialista aprobado por el grupo de evaluación y orientación. En 2011 se pagaron a estas personas 3.043.887,47 euros.

195. La aportación de ayudas técnicas (por ejemplo, andador, silla de ruedas, cama adaptada, coche adaptado) y adaptaciones de la vivienda (por ejemplo, ducha a ras del suelo, ascensor, rampa de hormigón) tiene por objeto mantener o aumentar la independencia de las personas con discapacidad. Esta asistencia tiene un límite de 26.000 euros. En 2011 el seguro de invalidez gastó 4.310.913,93 euros en ayudas técnicas, entre ellos 36.000 euros para dos perros para ciegos, uno para un hombre entre 60 y 64 años y el otro para una mujer entre 20 y 24 años (véase la sección sobre el art. 20). Se gastaron 356.488,13 euros en expertos en vivienda y 697.912,26 euros en adaptación de viviendas de personas con discapacidad.

196. Si el solicitante es inquilino, el seguro de invalidez puede hacerse cargo del alquiler adicional resultante de la mudanza a una vivienda adaptada o adaptable (máximo 300 euros por mes, hasta el límite de 26.000 euros). En 2011 se pagaron en total 8.400 euros de subvención del alquiler.

Apoyo en medio abierto o semiabierto

197. Junto a las instituciones de alojamiento clásicas y para fomentar la mayor independencia posible de las personas con discapacidad, el Ministerio de Familia apoya el desarrollo de las instituciones que ofrecen apoyo en medio abierto y semiabierto. En 2012 estos servicios de asistencia a domicilio de las ocho organizaciones contratadas por el Ministerio de Familia tenían una capacidad de recepción de 144 plazas.

198. El apoyo puede tomar diferentes formas según las competencias, capacidades y experiencia de la persona con discapacidad. También puede consistir en asesoramiento o apoyo para alentar y movilizar a la persona o contribuir a aportarle los medios necesarios para compensar su discapacidad a fin de que pueda llevar una vida independiente satisfactoria. Estas medidas de apoyo se prestan de manera esporádica o regular, en general en la casa de la persona con discapacidad.

Alojamiento y actividad diurna

199. Los servicios de alojamiento para personas con discapacidad aprobados por el Estado de Luxemburgo ofrecen alojamiento y/o apoyo a más de tres personas con discapacidad. El objeto es aportar una supervisión profesional a la persona con discapacidad según un enfoque global y coherente prestándole por una parte las ayudas y cuidados conforme a la Ley modificada de 19 de junio de 1998, sobre la Introducción del Seguro de Invalidez, y por otra un apoyo socioeducativo personalizado⁵ (véase la sección sobre el art. 23).

200. Nótese que en Luxemburgo los grupos de convivencia en los organismos especializados, que están dispersos por todo el país, son grupos pequeños, de 8 a 10 personas.

⁵ Ley de 8 de septiembre de 1998 que rige las relaciones entre el Estado y los organismos activos en las esferas social, familiar y terapéutica.

201. El Acuerdo ASP (apoyo socioeducativo de la persona con discapacidad) de 2013 organiza las relaciones entre el Estado y los organismos administradores de servicios de alojamiento y atención diurna. El Acuerdo se ajusta al enfoque de la Convención y tiene por objeto apoyar la aplicación de sus principios.

202. El apoyo socioeducativo (ASP) está destinado a dar a la persona acogida un contexto de vida favorable a su bienestar, a su independencia física, sensorial, intelectual y psíquica, y a su inclusión, socialización y educación. El ASP es un apoyo global continuo. Los servicios que lo componen son, entre otros, los relacionados con las actividades de la vida diaria, la salud y la seguridad, las actividades socioculturales, el fomento de las capacidades físicas, psíquicas, sensoriales y sociales individuales y la asistencia filosófica y religiosa.

203. El ASP se basa en las capacidades de la persona acogida. Tiene en cuenta el contexto de la vida de la persona, los recursos disponibles, la biografía, el contexto familiar y social, los deseos y la elección de vida de la persona y, si es necesario, de su representante legal.

204. El ASP se determina para cada persona acogida en un "proyecto de apoyo socioeducativo personalizado" (PASP). Los servicios se determinan según una evaluación inicial y evaluaciones periódicas de las expectativas, las necesidades y el estado de salud de la persona, con la participación de esta y/o de sus allegados.

205. En 2012 los 39 servicios de alojamiento ofrecidos por los 11 organismos administradores contratados por el Ministerio de Familia tenían una capacidad de 787 camas (738 fijas y 49 temporales). Al 31 de diciembre de 2012 35 camas estaban ocupadas por menores en 4 organismos.

206. Los servicios de actividades diurnas para personas con discapacidad ofrecen, además de ayudas y cuidados, un apoyo socioeducativo y terapéutico mediante diversas actividades adaptadas a las necesidades y expectativas individuales de la persona con discapacidad. Los servicios acogen durante el día a personas con discapacidad que, por su deficiencia o su edad, no pueden seguir de manera continua un curso de formación profesional o mantener un empleo. El objeto es dar una supervisión profesional y multidisciplinaria a la persona con discapacidad y apoyar a la familia que la atiende. En 2012 los 16 servicios de actividades diurnas aprobados ofrecidos por los 11 organismos contratados por el Ministerio de Familia tenían una capacidad de 435 sillas (220 externas y 215 internas). Veintitrés sillas estaban ocupadas por menores en tres organismos.

"Deshospitalización, descentralización, desestigmatización y prevención" en psiquiatría

207. En Luxemburgo tuvo lugar a partir de 1994 un gran movimiento de descentralización de la psiquiatría. Desde entonces las personas con discapacidad que vivían en establecimientos psiquiátricos se trasladaron a instituciones especiales para personas con discapacidad o, si era posible, a alojamientos semiindependientes. La reforma de la psiquiatría en Luxemburgo, que tomó nuevo impulso en 2005, podría resumirse así: "deshospitalización, descentralización, desestigmatización y prevención".

208. Para responder a la demanda, se han creado instituciones extrahospitalarias pequeñas (8 a 10 personas) para recibir pacientes de la psiquiatría. Estas instituciones trabajan en redes. Como el enfermo mental es a menudo un enfermo crónico, las instituciones mantienen estrecha colaboración con el medio hospitalario. Ofrecen varios tipos de servicios de salud mental:

209. 1) Consultas psiquiátricas y seguimiento terapéutico; 2) alojamiento supervisado; 3) hogares diurnos; 4) centro de reunión; 5) trabajo terapéutico; y 6) centros de información y prevención.

210. 1) Se organizan servicios de consulta psiquiátrica y seguimiento terapéutico en diferentes regiones del país. Estos servicios se dirigen específicamente a los enfermos mentales con problemas sociales.

211. 2) Los alojamientos supervisados son apartamentos en que los enfermos mentales residentes son asistidos por profesionales. Estos profesionales ayudan a los pacientes en diferentes gestiones y vigilan su estado de salud. Los alojamientos supervisados son administrados por asociaciones sin fines de lucro.

212. 3) Los hogares diurnos para enfermos mentales acogen y ocupan durante el día en un taller terapéutico a los pacientes psiquiátricos que son "demasiado débiles" para conseguir una ocupación profesional. Estos hogares ofrecen a los pacientes actividades ocupacionales y terapéuticas y asistencia personalizada (por ejemplo, gestión de las tareas diarias, ayuda en los procedimientos administrativos y sociales, mejora de las capacidades cognitivas, independencia, talleres de ergoterapia con miras a la posible reintegración socioprofesional).

213. 4) Los centros de encuentro para enfermos mentales se presentan como lugar de encuentro y escucha durante el día. Estos centros atienden principalmente a los pacientes que no pueden trabajar en un taller terapéutico o ser ocupados en un hogar diurno.

214. 5) En los talleres terapéuticos los pacientes encuentran una ocupación. Según sus capacidades ayudan a fabricar productos y a hacer ciertos trabajos, cuya venta cubre parte de los gastos de funcionamiento de los talleres. El trabajo está diseñado de manera que no pese sobre los pacientes la obligación de productividad que existe en un taller normal.

Servicio de atención psiquiátrica a domicilio para adultos y adolescentes (SPAD)

215. Este servicio ofrece apoyo en el entorno vital de la persona. El SPAD ofrece un seguimiento psiquiátrico a domicilio a toda persona que tenga uno o más trastornos psíquicos. El servicio tiene dos sectores con distintos grupos objetivo. El primero se dedica al seguimiento de adultos y el segundo al apoyo a niños o adolescentes y a sus familias. El segundo sector, que funciona desde julio de 2009, ofrece intervenciones encaminadas a reintegrar del mejor modo posible al niño o adolescente en su medio familiar y social.

Artículo 20 Movilidad personal

Accesibilidad del medio físico y asistencia animal, legislación

216. En Luxemburgo, la accesibilidad del medio físico se rige por una ley de 29 de marzo de 2001 y el Reglamento Modificado del Gran Ducado de 23 de noviembre de 2001. En relación con la accesibilidad de vías y espacios públicos, campos de juegos, planes verdes, plantaciones y jardines, este reglamento de aplicación contiene los requisitos de accesibilidad, entre otros, de los cruces peatonales, las rampas y los dispositivos táctiles y ópticos que marcan la separación entre la vía peatonal y otras. También contiene disposiciones para la creación de espacios de estacionamiento reservados a las personas con discapacidad.

217. En relación con la ayuda animal, una ley de 22 de julio de 2008 dispone que todo perro de ayuda que acompañe a una persona con discapacidad, a su educador o a su familia de acogida podrá, en particular, entrar en los medios de transporte y en los lugares abiertos al público y de uso colectivo.

Asistencia técnica y financiera

218. El seguro de invalidez aporta a las personas las ayudas técnicas que necesiten, como sillas de ruedas y andadores. Las ayudas técnicas se suministran gratis a las personas con discapacidad. En 2011 el seguro de invalidez gastó en total 4.310.913,93 euros en asistencia técnica y dos perros guía para ciegos (véase la sección sobre el art. 19). El seguro de invalidez también puede contribuir a financiar una adaptación de la vivienda. En particular, se puede instalar una ducha a ras del suelo, ampliar una puerta para permitir el paso de una silla de ruedas o instalar una silla subescaleras. Se gastaron 356.488,13 euros en expertos en vivienda y 697.912,26 euros en adaptación de la vivienda de personas con discapacidad (véase la sección sobre el art. 19). El seguro de invalidez también financia, en ciertas condiciones, la adaptación de un automóvil.

219. Ayuda para reanudar la conducción de un automóvil: para toda persona que afronte una dificultad de conducción a causa, por ejemplo, de enfermedad, accidente o discapacidad y que desee aprender o volver a conducir, la Oficina Luxemburguesa de Evaluación de la Conducción de Automóvil Rehabilitada (CLECAR) del *Rehazenter* (Centro de Rehabilitación) ofrece una evaluación (o una regularización) de la capacidad de conducir. La CLECAR hace un examen médico en que se tiene cuenta la capacidad restante y dirige al paciente a la rehabilitación necesaria. El examen en principio se completa con una evaluación clínica de la atención y vigilancia y una evaluación de la capacidad motriz y los reflejos del paciente. Como la capacidad de conducir un coche es para muchas personas un elemento esencial para la independencia y la inclusión en la sociedad, la labor de la CLECAR es muy importante.

220. Tarjetas de invalidez y de prioridad: por una ley de 23 de diciembre de 1978 se crearon una tarjeta de prioridad y tarjetas de invalidez, que son emitidas por el Ministerio del Interior.

221. La tarjeta de prioridad se expide a las personas con discapacidad para caminar cuya invalidez, aunque sea inferior al 50%, les cause dificultades graves para caminar o estar de pie. En 2012 se emitieron 64 nuevas tarjetas de prioridad, que dan a sus titulares un derecho prioritario de paso o servicio y un asiento en todos los casos.

222. La tarjeta de invalidez sirve de billete de transporte si va acompañada de un documento de identidad oficial (www.miat.public.lu). En 2012 se expidieron 1.417 tarjetas de invalidez A a personas cuyo grado de invalidez física estaba entre 30% y 49%, 1.471 tarjetas de invalidez B a personas cuyo grado de invalidez física estaba entre 50% y 75% y 218 tarjetas de invalidez C a personas cuyo estado físico o mental era tal que no podían desplazarse sin la ayuda de otra persona⁶.

223. Exención del impuesto a los vehículos: el vehículo inscrito a nombre de una persona inválida que tiene la tarjeta de invalidez B o C (o a nombre de un mutilado de guerra) puede ser eximido del impuesto a los vehículos. Esta exención total del impuesto a los vehículos para las personas con discapacidad se extiende a las personas válidas que tienen a su cargo una persona inválida o con discapacidad que forma parte de su hogar.

⁶ Reglamento ministerial de 12 de junio de 2007 que fija las tarifas del transporte público.

224. La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad autoriza al conductor con discapacidad y al conductor sin discapacidad que transporta una persona con discapacidad a estacionar en los espacios reservados para personas con discapacidad. En 2012 estaban en circulación 2.420 tarjetas de estacionamiento.

Transporte público

225. El Ministerio de Desarrollo Sostenible e Infraestructura y el Verkéiersverbond (Asociación de Transportes) presentaron en 2009 un plan de acción en favor de las personas de movilidad reducida. El plan incluye medidas concretas relativas al transporte ferroviario, caminero y aeroportuario.

226. La accesibilidad del nuevo material rodante se afirma en las normas de adjudicación de las licitaciones públicas y se reconsidera continuamente. Los Ferrocarriles de Luxemburgo están equipando las estaciones (y su material) según las normas acordadas. Para ello reciben el asesoramiento de la a.s.f.l. ADAPTH (Centro Nacional de Competencia para la Accesibilidad de los Edificios). Por otra parte, se han terminado los trabajos en la Estación Central de Luxemburgo-Ciudad. La Estación de Luxemburgo ofrece a las personas con discapacidad un servicio de ayuda y carritos maleteros. En 2012 se registraron 1.635 viajes de personas de movilidad reducida, 345 dentro del país y 1.290 al extranjero. De estos viajes, 625 fueron de personas en silla de ruedas, 426 de personas con deficiencia visual, 281 de personas que no pueden desplazarse por sí solas y 186 de personas con discapacidad mental o discapacidad corporal menor. El 60% de las solicitudes de asistencia procedieron de mujeres.

227. Para aplicar la reglamentación europea respectiva (Reglamento 1107/2006/CE), desde 2009 se han tomado medidas para mejorar el acceso al transporte aéreo de las personas con discapacidad y de movilidad reducida en el Aeropuerto de Luxemburgo. Una guía práctica, que fija las reglas mínimas de atención de las personas de movilidad reducida y las personas con discapacidad, promueve la mejora de la calidad del servicio para esos usuarios del transporte aéreo sin costo adicional. En 2012 el Aeropuerto de Luxemburgo atendió a 1.020 pasajeros de movilidad reducida que no podían caminar y habían solicitado asistencia para una "persona de movilidad reducida" (PMR) durante todo el viaje y a 2.421 solicitantes de asistencia para una PMR que podía caminar de la silla de ruedas a la entrada del avión.

228. El Verkéiersverbond publicó en septiembre de 2012, con apoyo del Ministerio de Desarrollo Sostenible e Infraestructura y el Syvicol (Sindicato de Ciudades y Municipios de Luxemburgo), un folleto titulado "Recomendaciones para la adaptación de paradas de autobús" destinado a los municipios de Luxemburgo. Uno de los objetivos principales es asegurar el acceso independiente de las personas con discapacidad a la red de autobuses. El folleto fue elaborado por un equipo multidisciplinario que incluía el ADAPTH y también asociaciones de y para personas con discapacidad. El ADAPTH participó en la elaboración de las características técnicas relacionadas con la accesibilidad. Estas características se refieren, entre otras cosas, al sistema de guía táctil para personas con deficiencia visual o ciegas y al acceso al autobús de las personas de movilidad reducida. Se instalan sistemáticamente medios de información del pasajero que permiten hacer anuncios escritos y sonoros en los trenes y autobuses que circulan en el territorio de Luxemburgo y también en los andenes y las paradas de autobús.

229. La Ciudad de Luxemburgo publicó en septiembre de 2012, en colaboración con Info-Handicap y el ADAPTH, un folleto titulado "Movilidad para todos", que describe de manera lúdica las muchas medidas tomadas y los elementos de infraestructura instalados

para asegurar y optimar el bienestar de las personas con necesidades especiales y garantizar la máxima accesibilidad a todos los usuarios.

230. En septiembre de 2013 Info-Handicap puso en línea una nueva versión de la película "Transporte para todos", que resume el nivel de accesibilidad de la red de transporte luxemburguesa (trenes, autobuses y aviones). La película se hizo en colaboración con el Verkéiersverbond, los Ferrocarriles de Luxemburgo (CFL), la Central de Movilidad de la Ciudad de Luxemburgo, los Autobuses de la Ciudad de Luxemburgo (AVL) y Lux-Airport (Aeropuerto de Luxemburgo).

231. En el Gran Ducado de Luxemburgo se puede obtener un autobús a petición. El proyecto Novabus, creado en 2008 por el Departamento de Transporte del Ministerio de Desarrollo Sostenible, está reservado a las personas que tengan una tarjeta de invalidez B o C que no puedan desplazarse por sí solas ni mediante el transporte público. Tiene por objeto complementar la oferta con un sistema de transporte ocasional a petición. Funciona con vehículos aptos para prestar un servicio de puerta a puerta a un precio asequible para los pasajeros. En 2012 se invirtieron 7.508.743 euros en el Novabus, que transportó 55.688 clientes. Desde el 1 de diciembre de 1988 los AVL también ofrecen el Rollibus, que se reserva a las personas con discapacidad física obligadas a moverse en silla de ruedas y, si es necesario, a sus acompañantes. Circula en el territorio de la Ciudad de Luxemburgo y sus ocho municipios limítrofes. En 2012 usaron el Rollibus 4.640 personas y se invirtieron 700.000 euros.

Servicios de transporte especiales para escuelas, centros especializados y talleres protegidos

232. Estos servicios están a cargo del Departamento de Transporte y responden a los criterios de calidad fijados de común acuerdo con todas las partes interesadas, en particular los directores de centros especializados y los padres de alumnos. Son servicios de transporte de puerta a puerta.

233. El Departamento de Transporte presta especial atención a la calidad del material rodante y a la formación del personal de conducción. De esta manera todo el transporte se hace con material rodante adecuado que responde a los criterios fijados con miras a la seguridad, la accesibilidad y la comodidad. En 2012 se invirtieron 10,8 millones de euros para el transporte escolar diario de unos 1.125 niños y alumnos con discapacidad y 25.216.550 euros para el transporte diario de 1.375 personas con discapacidad a los centros especializados y talleres protegidos.

Formación

234. El servicio Info-Handicap es un centro de información sobre toda cuestión de discapacidad en Luxemburgo, contratado y financiado por el Gobierno de Luxemburgo. Ofrece un curso de formación para la toma de conciencia de las necesidades de las personas con discapacidad titulado "Transporte para todos". Desde 2009 este curso sobre "la acogida de las personas con necesidades especiales" es parte de la formación básica de todo nuevo acompañante de tren en los CFL. Entre los instructores hay personas con discapacidad que explican ellas mismas sus necesidades y las dificultades que a veces encuentran en sus viajes. Además, en seis períodos, Info-Handicap organizó un curso sobre accesibilidad titulado "Transporte para todos" para el personal de los CFL, en colaboración con el Grupo Multidisciplinario de Expertos en Accesibilidad (Grupo MEGA). Asimismo se organizaron 12 talleres de toma de conciencia el 6 de junio de 2012 en la Jornada de la Seguridad de los CFL, con la participación de unas 300 personas (entre 25 y 30 por taller).

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

235. El Ministerio de Familia promueve el suministro de información en formatos accesibles para que las personas con discapacidad puedan informarse de manera independiente, sin tener que recurrir continuamente a la ayuda de otras personas. Para ello colabora con "Klaro", el Centro de Competencia en Lenguaje Fácil (véase la sección sobre el art. 19). Desde el comienzo del proyecto, varias personas con discapacidad intelectual, con o sin capacidad de lectura, participan en la preparación de las traducciones en lenguaje fácil y sirven de expertos en los cursos sobre la técnica del lenguaje fácil. Desde 2013 un grupo de personas con o sin capacidad de lectura (3 hombres y 9 mujeres) se reúne, una vez por mes, con la directora de Klaro en el "Klaro-Treff" (reunión de Klaro) para leer y debatir sus necesidades de información accesible.

236. El Ministerio de Familia está editando, en colaboración con Klaro e Info-Handicap, cinco folletos sobre la comunicación accesible. Los temas son los siguientes: "Por qué y cómo hablar de la discapacidad", "El uso de un lenguaje sencillo", "Acogida accesible – acogida para todos", "Creación de material de audio y vídeo accesible" e "Internet sin barreras". Los tres primeros folletos se publicaron al fin de marzo de 2013 y se dirigen particularmente a los funcionarios y empleados estatales y municipales, al personal que trabaja en el campo de la discapacidad y a los dueños de restaurantes y comerciantes.

237. La lengua de señas tiene reconocimiento de hecho en Luxemburgo. Desde 2007 el Ministerio de Familia financia la provisión de un intérprete de la lengua de señas, que interviene gratis en reuniones y funciones organizadas por las asociaciones de y para personas duras de oído, las conferencias o las asambleas generales. En cuanto a los trámites administrativos, las visitas al médico u otras ocasiones, como las fiestas privadas, las modalidades de participación en la financiación de un intérprete se han determinado en estrecha colaboración con las personas interesadas.

238. En 2012 hubo 150 intervenciones de intérpretes de la lengua de señas, de las cuales 55 fueron para particulares, 66 para instituciones, 4 para asociaciones, 9 para la asociación Solidarität mit Hörgeschädigten (Solidaridad con las Personas con Deficiencia Auditiva), 6 para los tribunales o la policía, 5 para la oficina Hörgeschädigtenberatung (Asesoramiento para las Personas con Deficiencia Auditiva) y 5 para el Ministerio de Familia. Por ejemplo, los tribunales emplean si es preciso intérpretes de la lengua de señas y se hacen cargo de los gastos. Los gastos de la interpretación a la lengua de señas en los intercambios trimestrales individuales sobre el desempeño escolar de los niños con padres duros de oído son sufragados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

239. Se proyecta traducir a la lengua de señas cada vez más formatos televisuales en directo, como los programas que se difunden durante las elecciones nacionales y locales y otros programas de interés nacional. Por ejemplo, el discurso de Navidad del Gran Duque Enrique y la entrevista de Año Nuevo del Primer Ministro se difundieron recientemente en directo en la lengua de señas. El noticiario que se difunde por el principal canal de televisión de Luxemburgo tiene subtítulos.

240. El seguro de invalidez ofrece un tratamiento especial para las personas duras de oído cuya capacidad auditiva en el mejor oído con corrección por aparato permanente es inferior a 75 dB. Estas personas tienen derecho a una prestación fija en efectivo equivalente a seis horas de asistencia y atención por semana para que puedan hacer frente a los posibles gastos relacionados con su discapacidad, por ejemplo gastos de interpretación.

241. Las personas con ceguera total también tienen derecho a la mencionada prestación fija en efectivo del seguro de invalidez. El Instituto para Deficientes Visuales ofrece medios auxiliares a las personas ciegas o con deficiencia visual (véase la sección sobre el art. 19).

242. En cuanto a los sitios web del Gobierno, el Centro de Tecnologías de Información del Estado (CTIE), que es un órgano dependiente del Ministerio de Administración Pública y Reforma Administrativa, tiene a su cargo, entre otras cosas, la elaboración y actualización de un marco normativo de los proyectos informáticos y la modernización del Estado. El CTIE ha establecido un marco normativo (*référentiel*) de alta calidad para los sitios web desde el comienzo de la década de 2000 (www.renow.public.lu). El Référentiel Renow es el marco de normalización de los sitios web del Gobierno de Luxemburgo.

243. El Renow se formaliza con un procedimiento de alta calidad para los sitios web, centrado en el usuario. Sobre la base de las normas internacionales y las observaciones de clientes y usuarios, los objetivos principales del Renow son la ergonomía y la accesibilidad de la web. En particular, prevé la ejecución de pruebas de usuario. Desde la década de 2000 se han hecho muchas pruebas con personas con deficiencia visual. Paralelamente el Renow ofrece un marco, plantillas y funciones que responden al nivel AA de las WCAG 2.0 (Web Content Accessibility Guidelines, Directrices para la accesibilidad de contenidos de la web) establecidas por el W3C (World Wide Web Consortium, Consorcio de la Web). Como el componente de redacción es determinante para mantener la calidad de contenido accesible, el Renow prevé ciclos de concienciación, formación y apoyo para formar los redactores estatales para la web en las normas de accesibilidad que deben respetar en la producción de contenidos.

244. El CTIE publica en particular la sección "Ciudadanos" del portal de Internet www.guichet.public.lu, que tiene por objeto simplificar los intercambios con el Estado dando acceso rápido y cómodo a todos los datos y servicios ofrecidos por los órganos públicos.

245. La sección "Empresas" del mismo sitio web está a cargo de la Dirección de Política de Empresas del Ministerio de Economía y Comercio Exterior, en colaboración con el Ministerio de Clase Media y Turismo y en asociación con la Cámara de Comercio, la Cámara de Oficios y la FEDIL (Federación de Industriales Luxemburgueses, Business Federation Luxembourg). Esta sección es la versión 2 del portal de ventanilla única para las empresas, www.entreprises.lu.

246. La ventanilla, que está estructurada según la lógica del usuario y se ajusta a las condiciones del Renow, ofrece, tanto a los ciudadanos como a las empresas, 1) un acceso simple y transparente a la información y los servicios en línea que ofrece el Estado (en particular, para cada texto hay también una versión leída en voz alta, en alemán y en francés), 2) una descripción de los procedimientos administrativos más importantes, 3) la posibilidad de descargar formularios y, en algunos casos, de devolverlos firmados por vía electrónica al órgano respectivo y 4) la posibilidad de hacer trámites administrativos por vía electrónica mediante aplicaciones en línea.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

247. El Estado garantiza la protección de la vida privada (artículo 11 de la Constitución).

248. En materia de protección de los datos y la vida privada, la Ley modificada de 2 de agosto de 2002 sobre la protección de las personas en relación con el tratamiento de los datos personales creó una autoridad de supervisión llamada "Comisión Nacional de Protección de Datos". La ley encarga a la Comisión Nacional ciertas funciones: 1) controlar y verificar la legalidad de la reunión y el uso de los datos procesados e informar de sus obligaciones a los directores del procesamiento, 2) velar por el respeto de las libertades y derechos fundamentales de las personas, en particular el respeto de la vida privada, e informar al público sobre los derechos de las personas afectadas, 3) recibir y examinar las

quejas y solicitudes de verificación de la licitud del procesamiento y 4) asesorar al Gobierno en la materia.

249. Los datos sobre la salud o la vida sexual y los datos genéticos son parte de una categoría especial de datos que pertenecen a la intimidad de la vida privada y reciben protección especial por su carácter delicado (véanse los arts. 6 y 7 de la ley mencionada).

250. La Comisión Nacional también está encargada de asegurar la aplicación de lo dispuesto en la Ley modificada de 30 de mayo de 2005 sobre la Protección de la Vida Privada en las Comunicaciones Electrónicas y sus reglamentos de ejecución.

Protección de la vida privada en caso de colocación en una institución

251. La supervisión en las instituciones de alojamiento y atención diurna es una supervisión individualizada que respeta los deseos y las decisiones de la persona con discapacidad (véase la sección sobre el art. 19).

252. Estas instituciones tienen códigos propios de protección de la vida privada y las personas con discapacidad tienen la posibilidad de alojarse en habitaciones individuales. Los actos esenciales de la vida y los procedimientos médicos se hacen en ellas según las reglas del arte y con respeto de la persona y su intimidad. Además, la mayoría de las asociaciones encargadas han formalizado recientemente procedimientos de queja en sus instituciones.

Artículo 23

Respeto del hogar y la familia

Derecho de matrimonio

253. El principio es que toda persona con discapacidad tiene garantizados los derechos civiles (estos derechos están consagrados en la Constitución y el Código Civil); puede casarse y fundar una familia. Por excepción, 1) el matrimonio de un adulto bajo tutela se permite solo con el consentimiento de un consejo de familia especialmente convocado para examinar la cuestión. El consejo no puede decidir sino después de haber oído a los futuros cónyuges. No procede reunir un consejo de familia si ambos padres dan su consentimiento para el matrimonio. En todos los casos debe requerirse la opinión del médico de cabecera (artículo 506 del Código Civil). 2) Para el matrimonio de un adulto bajo curatela es necesario el consentimiento del curador o, en su defecto, del juez de tutela (artículo 514 del Código Civil).

Acceso a los programas de planificación de la familia, procreación asistida y adopción o colocación en hogar de acogida

254. Toda persona con discapacidad tiene acceso a los programas de planificación de la familia, procreación asistida y adopción o colocación en hogar de acogida. Por excepción, si una persona con discapacidad está bajo la protección de la justicia, incumbe al juez de tutela decidir si y en qué medida una persona sujeta a una medida de protección es apta para participar en esos programas. Para ello tiene en cuenta las opiniones del médico de cabecera, el consejo de familia y el tutor. En todo caso, el adulto protegido es oído y el juez de tutela sigue en lo posible la opinión del adulto. El juez de tutela también debe oír a los padres con discapacidad que son objeto de una medida de protección para poder tomar, si es necesario, medidas para ayudarles a ejercer sus responsabilidades parentales en relación

con la educación y, llegado el caso, evitar que un niño sea separado de uno de los padres o de ambos a causa de la discapacidad del niño o de la discapacidad de uno de los padres.

255. En general, los padres, si no están de acuerdo sobre lo que requiere el interés del niño, pueden acudir al juez de tutela, que decide después de intentar conciliar a los padres (artículo 375 del Código Civil).

Apoyo a las familias con uno o más miembros con discapacidad

256. Para aplicar los artículos 1 y 2 de la Ley modificada de 8 de septiembre de 1998 que rige las relaciones entre el Estado y las organizaciones que trabajan en las esferas social, familiar y terapéutica, se elaboró un Reglamento del Gran Ducado sobre la aprobación gubernamental de las organizaciones de servicios para personas con discapacidad. El Reglamento tiene por objeto determinar las normas básicas y de calidad para todos los servicios para personas con discapacidad por medio de la aprobación del Ministro de Familia e Integración.

257. Cabe recordar que una serie de asociaciones de y para personas con discapacidad ofrecen diferentes tipos de actividades o servicios a poblaciones bien determinadas. Estas actividades se agrupan según los objetivos de la atención, a saber, ayuda precoz, asistencia a domicilio, alojamiento, formación, empleo, atención diurna, información, consulta y encuentro.

258. Para prestar un apoyo eficaz a las familias que tienen uno o más miembros con discapacidad, es esencial una buena organización de las siguientes actividades.

259. Los servicios de actividades diurnas ofrecen una acogida diurna a las personas con discapacidad mediana o grave o discapacidad múltiple. También reciben, fuera de los períodos lectivos, a menores con discapacidad de edad escolar, para aliviar a las familias que cuidan a parientes con discapacidad en el domicilio. Las intervenciones del personal de supervisión varían según las necesidades individuales de los usuarios.

260. Por ejemplo, el Centro de Actividades, Rehabilitación y Encuentro (CARR) es un servicio de la APEMH dirigido a los niños y adolescentes de 5 a 16 años que asisten a la escuela y tienen una discapacidad, asociada o no con problemas de conducta u otros tipos de deficiencia. El CARR se creó en 1998 y es un lugar educativo de descubrimiento y esparcimiento, que ofrece a 20 niños y jóvenes un relevo entre la escuela y la familia según los deseos y necesidades de las familias. Este servicio 1) satisface las necesidades de respiro de las familias fuera del horario escolar, permitiéndoles combinar sus responsabilidades educativas y su integración en la vida social y profesional, 2) ofrece una acogida complementaria a los niños y jóvenes fuera del tiempo pasado en la escuela y la familia, 3) fomenta la interacción social y el aprendizaje en un medio de vida colectivo y permite encuentros e intercambios de las familias. En 2012 se inscribieron 50 niños en las actividades ordinarias durante la semana o para estancias de acogida durante las vacaciones.

261. Los servicios de información, consulta y encuentro ofrecen actividades de información, consulta, animación y encuentro a las personas con discapacidad y a sus allegados. El objeto es fomentar la participación plena de las personas con discapacidad y prevenir el aislamiento y la exclusión social.

262. Por ejemplo, el SCAF (Soutenir – Conseiller – Agir – Former, Apoyar – Asesorar – Actuar – Formar), servicio de ayuda y apoyo a la paternidad que funciona en la APEMH desde septiembre de 2007, se dirige 1) a los niños y jóvenes con discapacidad menores de 27 años, a sus padres y hermanos y a la familia extensa, 2) a los padres con discapacidad con niños menores de 27 años, tengan estos o no una discapacidad, y 3) a los profesionales

que trabajan con niños o padres con discapacidad y sus familias. En 2012 el SCAF siguió a 48 familias.

263. El servicio "Espacio Familia", creado en 2011 por una de las organizaciones contratadas por el Ministerio de Familia, la Liga HMC, fomenta la evolución propicia del niño con discapacidad en su entorno familiar habitual. Es un servicio de información, consulta y encuentro para personas con discapacidad, sus hermanos y hermanas, sus padres, sus abuelos, sus hijos y amigos y para toda persona interesada o afectada por la cuestión. Organiza tertulias para padres, grupos de conversación de hermanos y hermanas y consultas individuales o familiares (www.ligue-hmc.lu). En 2012 el Espacio Familia organizó 25 sesiones de grupo, 120 consultas individuales, 50 consultas familiares y 4 consultas de pareja.

264. Los servicios de alojamiento ofrecen alojamiento y/o apoyo a las personas con discapacidad. El objeto es dar una supervisión profesional a la persona con discapacidad según un enfoque global y coherente, prestándole por una parte las ayudas y cuidados previstos en la Ley modificada de 19 de junio de 1998 sobre la Introducción del Seguro de Invalidez y por otra un apoyo socioeducativo adaptado a sus necesidades y expectativas individuales (véase la sección sobre el art. 19).

265. A fin de aliviar a los padres de niños con discapacidad en caso de necesidad (por ejemplo, para una estancia en hospital o simplemente para ir de vacaciones), varias organizaciones de servicios de alojamiento ofrecen camas de vacaciones para personas con discapacidad.

266. Los servicios de asistencia a domicilio ofrecen atención o ayuda material y psicológica en el medio familiar a las personas con discapacidad y a sus familias. El objeto es fomentar el mantenimiento de la persona en el domicilio y una vida muy independiente.

267. Los servicios de formación ofrecen formación a los adolescentes (o adultos con discapacidad) que hayan pasado la edad de la educación obligatoria. El objeto es aportarles conocimientos generales o profesionales y prepararlos para la vida activa.

268. Los servicios de ayuda precoz ofrecen atención precoz al niño pequeño con necesidades especiales y apoyo a la familia respectiva. El objeto es limitar los efectos de la deficiencia y compensar el retraso del desarrollo mediante reeducación funcional, estimulación pedagógica, orientación socioeducativa y apoyo a la familia.

269. Hay muchos servicios de ayuda precoz encaminados a apoyar a los padres en su tarea de padres de niños con discapacidad (véase la sección sobre el art. 7).

270. La intervención precoz tiene un papel esencial en las medidas de reeducación destinadas a fomentar la independencia e integración de los niños con discapacidad. Tiene por objeto prevenir lo antes posible la agravación y los efectos secundarios de la deficiencia. Por ayuda precoz se entienden las medidas de atención dirigidas al niño desde el nacimiento hasta la edad escolar. La ayuda precoz no se manifiesta solo en la atención del niño, sino también en la supervisión de los padres interesados. Como el nacimiento de un niño con discapacidad a menudo perturba el equilibrio de toda una familia, la ayuda precoz tiene por objeto apoyar a los padres para ayudarles a manejar mejor su situación personal y ayudarles y asesorarlos en su tarea educativa.

271. Varios servicios contratados por el Ministerio de Salud producen evaluaciones completas del desarrollo, teniendo en cuenta los problemas médicos, sociales y psicológicos del niño (véase la sección sobre el art. 25).

272. La asociación SIPO (Seguimiento Pedagógico y Terapéutico del Niño y su Familia) es un servicio de intervención y ayuda precoz para niños entre 0 y 6 años y sus familias, fundada en 1981 y contratada desde 1985 por el Ministerio de Familia. Este servicio puede

hacer una evaluación ortopedagógica del niño. En 2012 los servicios del SIPO beneficiaron a 378 niños y a sus familias, con un total de 5.622 servicios individuales.

273. En 2012 215 familias, incluidas 91 nuevas familias, se beneficiaron del servicio "Evaluación Diagnóstica, Apoyo y Formación" ofrecido por la Fundación para el Autismo de Luxemburgo, organización contratada por el Ministerio de Familia. Recibieron apoyo profesional de la Fundación, dentro de las horas concedidas por el seguro de invalidez, 21 adultos y 30 niños.

274. Para los padres de niños con discapacidad que trabajan, se han tomado medidas para fomentar la inclusión de sus hijos en las instituciones que reciben niños durante el horario de trabajo de los padres. El Estado se hace cargo de los gastos de personal de un agente de supervisión para todo niño con necesidades especiales en esas instituciones.

Abandono de niños

275. El abandono de niños se castiga penalmente (artículos 355 a 360 del Código Penal). También se fijan penas especiales para quienes abandonen o hagan abandonar en lugar solitario a un niño menor de 7 años. Estos artículos fijan penas más severas si el niño ha muerto o quedado con discapacidad como consecuencia del abandono.

Artículo 24 Educación

276. Todo niño que habite el territorio del Gran Ducado y tenga tres o más años tiene derecho a una formación escolar que, complementando la acción de su familia, contribuya a su educación. Este derecho está garantizado por el Estado. Incumbe a las autoridades municipales vigilar el cumplimiento de la obligación de asistir a la escuela. El niño con necesidades especiales puede cumplir la obligación recibiendo una enseñanza diferencial según sus necesidades, comprobadas por una comisión de inclusión escolar⁷.

277. Todo niño tiene derecho a la enseñanza, a la educación, cualquiera que sea la complejidad de sus necesidades educativas especiales. El lugar de enseñanza se ofrece según las necesidades del alumno. En la escuela se ofrece al niño la posibilidad de expresar su opinión, de ser escuchado y de recibir ayuda para resolver sus problemas. En la orientación del alumno, en particular, prevalece el deseo de los padres, que en la mayoría de los casos concuerda con las propuestas de expertos.

278. Los padres tienen el derecho y la responsabilidad de elegir el tipo de educación que les parezca más adecuado para su hijo: la participación a tiempo parcial o a tiempo completo en una clase de la enseñanza preescolar o primaria o el ingreso en un centro o instituto de educación diferencial o una institución equivalente del extranjero. La decisión debe tomarse según el interés bien entendido del niño teniendo en cuenta su situación personal. Sin embargo, es muy conveniente fomentar los contactos entre niños sin discapacidad y niños con discapacidad. Si no hay manera de iniciar este tipo de acercamiento durante los cursos, los encuentros deben tener lugar en las actividades periescolares o durante el tiempo libre.

279. Para ayudar a los niños con discapacidad integrados en una clase de la enseñanza preescolar o primaria, a menudo es necesaria la intervención de personas calificadas. Este trabajo está a cargo de equipos multiprofesionales, que tienen la función de fijar, en colaboración con el maestro y, si es necesario, con el equipo médico-socioescolar

⁷ Artículos 2 y 6 de la Ley de 6 de febrero de 2009 relativa a la educación obligatoria.

respectivo, el diagnóstico y la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales y asesorar al maestro y al equipo docente sobre la aplicación de medidas de diferenciación.

280. Esos equipos multiprofesionales incluyen personal de la educación diferencial y el Centro de Logopedia, maestros de educación especial asignados a un municipio del distrito y otros expertos en la ayuda, apoyo y asistencia que se debe prestar a los alumnos.

281. Los niños cuyos expedientes se presentan a la Comisión Médica y Psicopedagógica Nacional para que evalúe la utilidad de un posible cambio de escuela, en general son vistos antes por miembros de los equipos multiprofesionales, cuyos centros de consulta regionales están dispersos por todo el país. Los maestros o maestras de la enseñanza preescolar o primaria que opinen que un alumno tiene dificultades graves de aprendizaje y requiere atención especial, aconsejan a los padres ponerse en contacto con ese servicio para encontrar una ayuda adecuada a los problemas. Después de una evaluación basada en pruebas psicológicas y pedagógicas, los profesionales se reúnen para examinar las posibles soluciones.

282. El personal de los centros de consulta regionales de los equipos multiprofesionales presta asistencia en la solución de problemas escolares, psicológicos y educativos. Algunos padres se ponen en contacto con el servicio por consejo del maestro, pero muchos padres toman ellos mismos la iniciativa de dirigirse al servicio.

283. Sin embargo, el niño no puede recibir la supervisión indicada sin el consentimiento previo de los padres o de la persona que ejerce la patria potestad.

284. En 2012/13 549 alumnos indicados por las comisiones de inclusión escolar están matriculados en una escuela común (492 en la escuela primaria y 57 en la secundaria). Por decisión de la comisión de inclusión escolar respectiva, reciben en total 3.874 horas de asistencia en clase de miembros de los equipos multiprofesionales, 496 de las cuales están a cargo de personas que ejercen una profesión relacionada con la salud (educador curativo, especialista en psicomotricidad, etc.). Además, 80 alumnos seguidos por el Instituto para Deficientes Visuales asisten a una escuela común (40 a la escuela primaria y 40 a la secundaria). Si se toma la decisión de no inscribirlo en una clase de la enseñanza "común", el niño es orientado a las escuelas y servicios de la educación diferencial. Estas escuelas y servicios se destinan a los alumnos que tienen necesidades educativas especiales y que, a causa de sus peculiaridades mentales, de carácter, sensoriales o motrices, no pueden seguir una clase de la enseñanza común. Los profesionales también prestan ayuda a los padres o maestros si el niño encuentra problemas escolares, pedagógicos, educativos o psicológicos.

285. La educación diferencial abarca hoy 14 escuelas, organizadas en centros regionales e institutos especializados. En 2012/13 840 alumnos están matriculados en escuelas especializadas de Luxemburgo, de los cuales 262 en el Centro de Logopedia, 11 en el Centro de Integración Escolar, 8 en el Centro de Observación, 50 en el Instituto para Niños Autistas y Psicóticos, 53 en el Instituto para Enfermos de Parálisis Cerebral, 394 en los Centros de Educación Diferencial y 62 en los Centros de Propedéutica Profesional.

286. La educación diferencial también incluye los equipos multiprofesionales. Los miembros de estos equipos están encargados de prestar atención y apoyo individualizados a los alumnos que necesiten medidas de apoyo adicionales. El servicio de la educación diferencial trabaja en estrecha colaboración con el Centro de Logopedia, que atiende a los niños sordos, duros de oído o con trastornos del habla.

287. La derivación del niño a una escuela de educación diferencial se hace a propuesta de la Comisión Médica y Psicopedagógica Nacional y por decisión de los padres del niño.

288. El pequeño número de alumnos de las clases de educación diferencial permite dar una enseñanza individualizada, adaptando la materia a las necesidades educativas

especiales de cada alumno. Los grupos son supervisados por maestros, educadores graduados, educadores, enfermeros o enfermeras y otros agentes socioeducativos o reeducativos.

289. Los artículos 27 a 33 de la Ley modificada de Organización de la Enseñanza Básica, de 6 de febrero de 2009, rigen el funcionamiento de las comisiones de inclusión escolar. La colaboración de estas con las organizaciones que atienden a los niños con discapacidad antes de la educación obligatoria fomenta y prepara la escolarización posterior.

290. En la educación precoz y preescolar, la gran mayoría de los alumnos se integran directamente en la enseñanza común. Solo al ingreso en la enseñanza primaria, a la edad de 6 años, las necesidades especiales requieren la prestación de asistencia especial.

Ajustes necesarios para la educación eficaz y la plena integración de los alumnos con discapacidad

291. La Ley de Accesibilidad de los Lugares Públicos Abiertos al Público, de 29 de marzo de 2001, dispone que la autoridad competente concederá el permiso para construir o renovar un edificio, instalación o espacio público solo si el proyecto de construcción cumple los requisitos técnicos de accesibilidad. Estos requisitos tienen por objeto suprimir las barreras urbanísticas y arquitectónicas del espacio físico y garantizar así el acceso a todos los ciudadanos.

292. El lugar de enseñanza y los programas escolares del alumno se determinan según sus necesidades educativas especiales, comprobadas por una evaluación hecha con ayuda de diferentes expertos. El idioma y los modos y medios de comunicación empleados tienen en cuenta el perfil del alumno.

Formación relativa a la discapacidad y medidas para integrar a las personas con discapacidad en los equipos educativos

293. La formación inicial de los maestros y maestras de la enseñanza básica de Luxemburgo está a cargo de la Universidad de Luxemburgo, que, desde el año lectivo 2012/13, ofrece a los alumnos del quinto semestre de la formación inicial un módulo titulado "Unterstützendes Lehrerhandeln für Kinder mit 'special educational needs (SEN)'" (apoyo del maestro para niños con necesidades educativas especiales). Los profesores de todos los cursos son invitados a integrar el tema de la inclusión en el contenido de sus cursos.

294. El Instituto de Formación Continua del Ministerio de Educación y Formación Profesional ofrece cada año cursos sobre la inclusión. En el año lectivo 2012/13 se organizaron cinco cursos sobre temas de la pedagogía diferencial y la inclusión para el personal docente, educativo y psicosocial, con 84 participantes. Además, 14 profesores y miembros de equipos multiprofesionales siguieron un curso superior de 260 a 300 horas sobre el diagnóstico de necesidades especiales, la enseñanza especial para problemas de dislexia y discalculia y los trastornos de conducta. Cuarenta y tres colaboradores de los Servicios de Psicología y Orientación Escolar de los liceos participaron en 5 seminarios de LRS (*Lese- und Rechtschreibschwäche*, dificultades específicas del lenguaje oral y escrito) y 18 en el curso titulado "Alumnos con necesidades educativas especiales: cómo abordar la cuestión de la evaluación diagnóstica".

295. Las escuelas especializadas de la educación diferencial y los equipos multiprofesionales cuentan con el apoyo de las personas duras de oído o sordas que usan la lengua de señas y/o la comunicación asistida con gestos (*lautsprachbegleitende Gebärden*).

Como ayudantes o profesores, estas personas pueden hacer una aportación valiosa en favor de los alumnos con medios de comunicación restringidos, con quienes tienen una función de mediador o mediadora.

296. Control de calidad en la esfera escolar: las escuelas especializadas son objeto de evaluaciones externas periódicas y los miembros del personal pueden participar en supervisiones. La Agencia de Calidad apoya científica y metodológicamente a los servicios encargados de las medidas de innovación encaminadas a mejorar la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales.

297. Los planes educativos individualizados con los principales objetivos de aprendizaje se presentan a los padres para que los firmen y al inspector de la enseñanza básica respectivo para que los apruebe si el inspector lo solicita. Incumbe a los inspectores de la enseñanza básica y a los directores de liceos velar por la ejecución correcta de esos planes educativos como programas para los alumnos con necesidades educativas especiales lo mismo que los planes para todos los alumnos.

Acceso a las oportunidades de educación durante toda la vida para aumentar la empleabilidad de las personas con discapacidad

298. Para apoyar la participación de las personas con necesidades especiales en la educación y la formación durante toda la vida, el Servicio de Formación de Adultos (SFA) tomó en los últimos años diferentes medidas.

299. Cursos dirigidos a las personas con necesidades especiales: desde el año lectivo 2002/03, la oferta de cursos para adultos del Instituto para Deficientes Visuales se ha integrado en el sistema general de educación y formación de adultos en las escuelas. Bajo la responsabilidad de un delegado para la educación de adultos, se organizan anualmente unos 50 cursos adaptados a las necesidades especiales de las personas con deficiencia visual o ciegas: cursos de braille, cursos de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), cursos de arte y artesanía, cursos de apoyo a la movilidad y actividades deportivas y de esparcimiento. La inscripción ha aumentado considerablemente en los últimos años (2006/07, 101 inscripciones; 2011/12, 2.056). Estos cursos son gratuitos o casi gratuitos. Nótese que, en el nivel local, varios municipios han tomado recientemente nuevas iniciativas en este campo, en particular cursos de alfabetización para personas con discapacidad. Desde 2003 el municipio de Bettembourg organiza, con el apoyo del SFA, cursos de iniciación en las tecnologías de la información y las comunicaciones dirigidos a las personas con una discapacidad mental. Para el año 2012/13 están inscritas en estos cursos 25 personas entre 22 y 72 años (20 mujeres y 5 hombres).

Fomento del acceso de las personas con necesidades especiales a la educación y la formación de adultos

300. Desde hace tres años el SFA insta a las escuelas que ofrecen cursos para adultos y a las asociaciones y municipios contratados a procurar que sus cursos sean integrativos y accesibles a las personas con necesidades especiales. Por ejemplo, se invita a las organizaciones de formación a indicar, para cada curso que se publica en el catálogo anual de la formación de adultos, la accesibilidad para las personas de movilidad reducida, con deficiencia visual o auditiva o analfabetas.

301. Las personas con enfermedades progresivas a menudo se ven obligadas a seguir uno o más cursos de formación especiales, que suelen ser de larga duración, para mantener el empleo a mediano y a largo plazo. Para estas personas la formación no es una opción para progresar en la carrera, sino una necesidad vital. Por esta razón el Código de Trabajo

dispone en el artículo L.234-61 que las personas que padecen una enfermedad progresiva que las obliga a seguir un curso de formación especial, sea para mantener el empleo o para ser empleables, pueden obtener días adicionales de vacaciones de formación independientemente del número de horas invertidas en su formación. Hasta ahora no se ha dirigido ninguna solicitud en este sentido a la comisión consultiva competente.

Educación básica de adultos

302. La educación básica (aprender a leer, escribir, calcular y usar las TIC) de los adultos es una función que adquiere importancia en la sociedad actual, en la cual las personas que no dominan las competencias básicas corren el riesgo de quedar excluidas del mercado de trabajo, de la sociedad civil y del aprendizaje permanente. Por eso el SFA ha reforzado su sistema de formación básica, que se dirige también a las personas con necesidades especiales, que así pueden completar y desarrollar sus competencias básicas después de la escolarización.

303. A ello se añade que el Ministerio de Familia se hace cargo, previa solicitud (en formulario establecido), de los gastos relacionados con la ayuda humana para personas con discapacidad sensorial en 1) cursos de formación profesional continuos y 2) exámenes de carrera o ascenso legales y reglamentarios.

En la educación superior

304. La Universidad tiene un funcionario encargado de las personas con necesidades especiales. Los ajustes se hacen caso por caso.

305. El traslado de la Universidad de Luxemburgo a Esch-Belval permitirá mejorar la recepción de las personas con necesidades especiales en materia de infraestructura.

306. En 2012/13 44 personas que estudian en la Universidad de Luxemburgo han declarado una necesidad especial causada por discapacidad, o sea 0,6% de la matrícula total. Esta declaración se hace en el momento de la inscripción en línea, sin obligación de presentar certificados o atestados (28 hombres y 16 mujeres). Cinco personas con discapacidad están inscritas como oyentes libres, 10 están inscritas en la Facultad de Ciencias, Tecnología y Comunicación, 23 en la Facultad de Derecho, Economía y Finanzas y 6 en la Facultad de Letras, Ciencias Humanas, Artes y Ciencias de la Educación.

Artículo 25

Salud

307. Las instituciones y la organización hospitalarias están diseñadas y equipadas para acoger y atender las necesidades de las personas con todo tipo de discapacidad, incluida la discapacidad grave. Lo mismo vale para los servicios de urgencia y para las solicitudes de hospitalización urgente (véase la sección sobre el art. 17: derecho de los pacientes).

308. La dotación de personal de las salas de atención médica se determina con el método PRN (*Projet de recherche en nursing*, proyecto de investigación en enfermería), que aplican todos los hospitales. Este método permite calcular la dotación de personal de cada sala de atención médica según la atención que requieren los pacientes internados en ella y el tiempo necesario para prestarla. Por ejemplo, una sala con pacientes con discapacidad grave o pérdida grave de independencia recibe más personal que una sala con pacientes más válidos o independientes. Este personal se financia con el presupuesto hospitalario, conforme al acuerdo entre la Unión de Cajas de Enfermedad y la Asociación de Hospitales

de Luxemburgo, firmado en ejecución de los artículos 74 y siguientes del Código de Seguridad Social.

309. El seguimiento del paciente hospitalizado y la prescripción de los medios adecuados a su caso incumben al médico de cabecera hospitalario. Según el artículo 36 de la Ley de Hospitales modificada, de 28 de agosto de 1998, se abre un expediente individual para cada paciente que "incluye obligatoriamente los datos médicos en forma de anamnesis, informes médicos y curativos, resultados de análisis, informes de investigaciones diagnósticas, recetas y prescripciones, radiografías y todo otro documento o efecto relacionado con el estado de salud o el tratamiento del enfermo". El artículo 37, párrafo 2, de la ley dispone, además, que "la atención debe estar organizada de una manera que garantice su continuidad en todos los casos". Estas disposiciones relativas al expediente y a la continuidad de la atención garantizan la posibilidad de consulta y de seguimiento de los expedientes médicos para permitir en todo momento la aplicación de medios adecuados a los casos que requieren atención muy especial.

310. Todo servicio que ofrece atención médica, asesoramiento o apoyo, incluidos los servicios de salud sexual o reproductiva, es accesible para toda persona independientemente de su estado físico o psíquico, nacionalidad u orientación sexual, es decir, sin discriminación alguna.

311. Luxemburgo tiene una serie de medidas encaminadas a la prevención o a la detección precoz de trastornos físicos o psíquicos y también al apoyo al niño que padece una enfermedad crónica a lo largo de toda su trayectoria escolar.

312. Protección de la mujer embarazada, examen postnatal de la madre y protección del niño en la primera infancia, que requieren, para tener derecho a las asignaciones familiares relacionadas con el embarazo y el parto, la ejecución de un número definido de exámenes previstos en la ley que se extienden desde el comienzo del embarazo hasta la fecha en que el niño cumple 30 meses.

313. Cribado neonatal: fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita y deficiencia de MCAD (Medium Chain Acyl CoA Dehydrogenase, deshidrogenasa de la coenzima acil A de cadena media).

314. Cribado audiofonológico de los recién nacidos. Los Servicios Audiofonológicos de la Dirección de Salud son un servicio de detección y atención de trastornos de la audición y del lenguaje en la población general. De los 6.791 nacidos en 2012 (recién nacidos registrados en el fichero nacional tres meses después del nacimiento), 6.606 (97,3%) fueron evaluados en el cribado auditivo neonatal (0 a 6 meses). Del total de niños evaluados, 287 son seguidos por un otorrinolaringólogo y un niño con deficiencia auditiva fue provisto de audífono.

315. Cribado ortopteóptico a la edad de 30 meses. La detección precoz es gratuita y se ofrece a todos los niños que residen en el Gran Ducado de Luxemburgo, desde el nacimiento hasta la edad preescolar.

316. Cribado audiofonológico.

317. La detección de trastornos del lenguaje se hace a las edades de 2,5 años ("evaluación a los 30 meses") y 4 años. De los 4.358 niños vistos en estas evaluaciones en 2012, 1.979 fueron objeto de un seguimiento en forma de otras evaluaciones y orientación parental, 326 fueron tratados después por un ortofonista y 190 fueron derivados a otro servicio.

318. En el examen escolar de la audición (5 a 6 años), de los 6.051 niños escolarizados en el período 2011/12 6.006 (99,3%) fueron evaluados y produjeron 5.052 resultados "normales" y 954 que requerían vigilancia otorrinolaringológica. Los niños provistos de audífono no se incluyen en el número de niños evaluados.

319. En 2012 se atendieron los trastornos de la audición de 101 niños (15 menores de 5 años, 61 de 5 a 12 años, 25 de 13 a 18 años) y los trastornos del lenguaje de 505 niños (448 menores de 5 años, 56 de 5 a 12 años, uno de 13 a 18 años), de los cuales 86,73% presentaban retraso del lenguaje.

320. La División de Medicina Escolar del Ministerio de Salud está encargada de la organización nacional de la vigilancia médica escolar de los alumnos escolarizados (enseñanza básica y secundaria). La vigilancia médica escolar de los niños de la educación diferencial está a cargo de un médico de la Dirección de Salud.

321. La División de Salud en el Trabajo del Ministerio de Salud se encarga de coordinar y controlar el funcionamiento y la organización de los diferentes servicios de salud en el trabajo del país. Colabora con otras entidades del país y con los servicios de salud en el trabajo en la detección precoz a fin de prevenir enfermedades y accidentes de trabajo. Registra y evalúa los inventarios de puestos peligrosos de las empresas de Luxemburgo y tiene la función de colaborar con la Inspección de Trabajo y Minas, especialmente en relación con los empleados expuestos a agentes biológicos, químicos, carcinógenos o mutágenos en el trabajo.

322. El Ministerio de Salud publicó en 2011 un estudio sobre la situación de las personas que padecen enfermedades raras en Luxemburgo.

323. En colaboración con la Caja Nacional de Salud, el Ministerio de Salud inició el 1 de enero de 2012 el programa de financiación del 80% del costo de los anticonceptivos para todas las mujeres menores de 25 años. El Ministerio financia el "Aidsberodung" (asesoramiento sobre el sida) y colabora estrechamente con las asociaciones de planificación de la familia, que ofrecen a nivel nacional asesoramiento y asistencia a todo el público sobre salud sexual y reproductiva y enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

Centro de Reeducción Funcional y Rehabilitación (Rehazenter) y seguro de invalidez

324. El Centro de Reeducción Funcional y Rehabilitación (CNRFR – Rehazenter), que existe desde 2007, se propone ser un centro de excelencia en el Gran Ducado de Luxemburgo y en la Gran Región.

325. El Centro está al servicio de todos los pacientes y sus familias. Tiene las siguientes funciones: 1) la gestión de un hospital especializado encargado de prestar atención estacionaria y ambulatoria en el tratamiento y la reeducación funcional, 2) la rehabilitación de las personas que han sufrido un accidente, 3) la iniciación y continuación de programas científicos de investigación clínica en reeducación funcional y rehabilitación y 4) la gestión de un lugar de enseñanza en materia de rehabilitación.

326. Colaboración entre el seguro de invalidez y el CNRFR (entre otros): si el solicitante está en proceso de rehabilitación, la Dependencia de Evaluación y Orientación del Seguro de Invalidez ofrece una colaboración estrecha con los centros de reeducación para responder a las necesidades especiales del solicitante. Este procedimiento permite prestar atención especial a las necesidades de ayudas técnicas o de adaptación de la vivienda para garantizar el regreso al domicilio lo antes posible.

Hospital psiquiátrico especializado en rehabilitación (uno de los tres servicios principales del Centro Hospitalario Neuropsiquiátrico)

327. El hospital ofrece rehabilitación psiquiátrica y social global para personas con enfermedades mentales graves y de larga duración. El concepto de trabajo de esta institución médica pública se adhiere a la idea fundamental de la Declaración Europea y el Plan de Acción Europeo sobre la Salud Mental de 2005.

328. Después del tratamiento agudo, una atención individual, médica, psicológica, educativa, profesional y social permite mejorar profundamente la calidad de la vida de las personas con discapacidad mental en su contexto social. Mediante muchas ofertas terapéuticas se procura animar a las personas con discapacidad a adquirir o readquirir un máximo de independencia, un modo de vida adecuado y una posición digna en la vida cotidiana y profesional.

Servicio de medios accesorios

329. El Servicio de Medios Accesorios (SMA) tiene por objeto mejorar la calidad de la vida de la persona de movilidad reducida y facilitar su mantenimiento en el domicilio. Ofrece servicios de consulta e información, préstamos de material y medios accesorios y ayudas técnicas. En 2011 el Seguro de Invalidez gastó 2.542.704,42 euros a través del SMA.

Servicios destinados a los niños de pecho y niños pequeños

330. El Ministerio de Salud financia un servicio de consulta médica y rehabilitación médica y paramédica ambulatoria especial para niños de pecho y niños de 0 a 4 años con trastornos motores, sensoriales, de comunicación y lenguaje o de conducta o retraso del desarrollo. Este servicio médico-terapéutico, llamado "Rehabilitación precoz (SRP) – Hëllef fir de Puppelchen (HFP)", se ofrece en siete zonas del país y hace tratamientos a domicilio (véase la sección sobre el art. 25).

Artículo 27 Trabajo y empleo

Reglamentación de las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad

331. Principalmente la Ley de Personas con Discapacidad modificada, de 12 de septiembre de 2003, y su reglamentación de 7 de octubre de 2004 tuvieron un gran efecto en el empleo de las personas con discapacidad. La ley afirma una toma de conciencia colectiva de las capacidades y la necesidad de independencia de las personas con discapacidad.

332. La ley se sancionó con el fin de apoyar una política de activación y participación de las personas con discapacidad. En efecto, el ejercicio de una actividad profesional es el medio preferido de hacer que las personas con discapacidad alcancen la independencia económica y la integración social. La ley también prevé medidas específicas para la integración o reintegración profesional de las personas con discapacidad dirigidas al mercado de trabajo ordinario o a un taller protegido, entre ellas una participación del Estado en el salario del empleado con discapacidad, una contribución del Estado para financiar los

gastos de formación, una prima del Estado de incentivo o de reeducación, la financiación por el Estado de los gastos relacionados con el ajuste de los lugares de trabajo y del acceso al trabajo y una contribución del Estado para financiar los gastos de transporte o el suministro de equipo profesional. Por supuesto, los diversos servicios de asistencia y atención también intervienen en el lugar de trabajo de las personas con discapacidad.

333. A esto se añade que pueden concederse excepciones a las condiciones generales de formación e ingreso para el empleo de trabajadores con discapacidad a fin de promover las oportunidades de empleo y las facilidades de acceso al empleo.

334. Con la entrada en vigor de la Ley de 2003, 1) las personas que tienen el estatuto de empleado con discapacidad y están empleadas en un taller protegido son reconocidas como empleados de pleno derecho y reciben un salario, 2) la legislación laboral se aplica con ciertas excepciones para tener en cuenta las necesidades y capacidades especiales del empleado con discapacidad y 3) las personas que por su discapacidad no pueden trabajar en el entorno ordinario ni en un entorno protegido pueden solicitar el ingreso para personas con discapacidad grave.

335. En el empleo, el principio es que las personas con discapacidad son dirigidas al mercado de trabajo primario. Si no es posible, son dirigidas a un trabajo supervisado o a un taller protegido. Nótese que una de las funciones de los talleres protegidos es supervisar y formar a las personas con discapacidad de manera que un día puedan pasar al mercado de trabajo primario.

336. Al 31 de diciembre de 2012, 2.811 empleados con discapacidad (30,67% de los cuales eran mujeres) trabajaban en el mercado ordinario (60,76% en el sector privado, 31,13% en el sector público y 8,11% en el sector municipal), de los cuales 8,32% tenían una discapacidad mental, 78,69% una discapacidad física, 4,27% una discapacidad psíquica y 8,72% una discapacidad sensorial. Tres trabajadores independientes reconocidos como trabajadores con discapacidad (de los cuales uno es mujer) ejercen su actividad profesional. Dos de estos trabajadores independientes tienen una discapacidad física, y uno una discapacidad sensorial (véase la sección sobre el art. 28). Al 31 de diciembre de 2012, 358.316 personas trabajaban en el mercado ordinario de Luxemburgo, de las cuales 0,78% eran empleados con discapacidad.

337. Trabajaban en talleres protegidos 927 empleados con discapacidad (con 44,55% de mujeres), de los cuales 66,45% tenían una discapacidad mental, 20,28% una discapacidad física, 11,11% una discapacidad psíquica y 2,16% una discapacidad sensorial. En 2012 se pagaron en total 21.423.413,99 euros a 21 talleres protegidos. Esta suma representa la financiación por el Estado del salario mínimo que el taller protegido paga a las personas que tienen el estatuto de empleado con discapacidad.

338. Al 31 de diciembre de 2012, 2.422 personas con discapacidad recibían los ingresos para personas con discapacidad grave, lo cual representaba un gasto anual total de 34.279.447,60 euros. Entre estas personas había, por una parte, 1.185 trabajadores con discapacidad sin empleo (de los cuales 47,34% eran mujeres), o sea 6,99% del total de 16.963 solicitantes de empleo residentes disponibles. Estos trabajadores con discapacidad eran considerados aptos para el trabajo por la Comisión Médica (CM) de la ADEM (Agencia para el Desarrollo del Empleo) pero, por razones ajenas a su voluntad, no habían encontrado empleo en el mercado ordinario ni en un taller protegido. Por otra parte, había 1.237 personas con discapacidad que habían sido consideradas inaptas para el trabajo por la CM a causa de la gravedad de sus deficiencias.

Medidas específicas para promover la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo y asegurar el mantenimiento en el empleo – Seguimiento y entrenamiento para el empleo

339. El Servicio de Empleados con Discapacidad (SSH) de la ADEM está encargado de las medidas de orientación, formación, colocación, reeducación, integración y reintegración profesionales de las personas que han sufrido accidentes de trabajo, los inválidos de guerra y las personas con discapacidad física, mental, sensorial, psíquica o psicosocial que han sido reconocidas como trabajadores con discapacidad.

340. La formación profesional de los trabajadores con discapacidad es un factor importante para promover la integración de los trabajadores en el mercado de trabajo, sobre todo porque se sabe que un número considerable de esa población no ha completado una formación profesional. El SSH desarrolla sus esfuerzos de cooperación con instituciones de la Gran Región y especialmente con el Centro Europeo de Formación Profesional de Bitburg, donde los primeros trabajadores jóvenes con discapacidad terminaron con éxito su formación profesional y fueron integrados en el mercado del trabajo.

341. Como parte de la política de mantenimiento de la persona en el empleo, el SSH sigue multiplicando sus visitas a empleadores para la detección precoz de problemas en las relaciones entre trabajadores con discapacidad y empleadores. La estrategia aplicada es una especie de mediación entre las dos partes que tiene como fin último la perpetuación de la relación laboral. Si esto no es posible, el SSH procura organizar la reasignación del trabajador con discapacidad a otra empresa y su reemplazo por otra persona.

342. El SSH aplica, en un enfoque basado en la empleabilidad, un método científico para evaluar por un lado las competencias de la persona y por otro las exigencias del empleo para asegurar una colocación duradera y cuantificar la pérdida de rendimiento del trabajador con discapacidad.

343. Los agentes del SSH encargados de las medidas previstas en la Ley de Personas con Discapacidad modificada, de 12 de septiembre de 2003, procuran integrar en su enfoque el *leitmotiv* de la *disability management* (gestión de la discapacidad), que es una forma calificada de *case management* (gestión de casos, asistencia individualizada) encaminada a mantener en el empleo, mediante medidas de prevención y rehabilitación, al empleado que, a causa de una disminución de su capacidad de trabajo, corre el riesgo de quedar inactivo.

344. Desde 2009 el SSH colabora activamente con el servicio Job Coaching (entrenamiento para el empleo), proyecto cofinanciado por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y el Fondo Social Europeo en la Asociación de Ayuda para el Trabajo Terapéutico para Personas Psicóticas (a.s.f.l. ATP). Está dirigido a las personas con trastornos psíquicos reconocidas como trabajadores con discapacidad que estén inscritas en la ADEM como solicitantes de empleo o activas en el mercado de trabajo ordinario o inscritas en los servicios de la ATP. El Job Coaching abarca un conjunto de tareas: evaluación de las competencias socioprofesionales, orientación profesional, seguimiento en el lugar de trabajo en entorno ordinario y en entorno protegido, establecimiento de cursos de formación adaptados, colocación y mantenimiento en el empleo, organización de pasantías de inserción profesional, establecimiento de un sistema de patrocinio en el lugar de trabajo, colaboración con los servicios y administraciones competentes, prospección de posibles empleadores e información y concienciación sobre la discapacidad. Otro servicio de *job coach* (entrenador para el empleo) funciona en la a.s.f.l. Autismo Luxemburgo. Este servicio se dedica especialmente a la inserción y mantenimiento de las personas con autismo en el mercado de trabajo ordinario.

345. Equipos supervisados: el trabajo en grupo permite una mejor supervisión y un apoyo más específico por un equipo de educadores y personal calificado y especializado. Por

ejemplo, desde 2000 existe una alianza entre la SuperDrecksKëscht (SDK, organización de reciclado y eliminación de materiales nocivos) y el Centro de Rehabilitación de la Liga HMC. Como el objeto es promover la integración profesional de personas con discapacidad, la SDK emplea a seis personas con discapacidad leve en el centro logístico del sector del reciclado (clasificación y desarmado de materiales reutilizables). Este grupo de seis personas es seguido por un educador-instructor. Existe una colaboración parecida entre el Servicio de Parques de la Ciudad de Luxemburgo y la Liga HMC. En 2003 se inició el primer proyecto de trabajo de la Liga HMC en colaboración con el Servicio de Higiene de la Ciudad de Luxemburgo, con seis personas con discapacidad mental, que condujo a contratos de duración indefinida a partir del 1 de septiembre de 2005. Un segundo equipo de trabajo de cinco personas con discapacidad mental se incorporó al mismo servicio en 2008 y fue contratado definitivamente por la Ciudad de Luxemburgo el 1 de abril de 2013. En 2011 tres personas con discapacidad mental empezaron a trabajar para el Servicio de Parques de la Ciudad de Luxemburgo.

346. Los funcionarios de supervisión que hacen el seguimiento de los equipos de empleados con discapacidad son contratados por el Ministerio de Trabajo y Empleo, y la Ciudad de Luxemburgo sufraga los gastos respectivos.

347. En 2012 10 personas con discapacidad mental de la Liga HMC trabajaron en dos asilos de ancianos, dos empresas privadas y dos municipios. Otras dos personas con discapacidad mental hicieron una pasantía de empresa en dos asilos de ancianos.

348. En general, todos los talleres protegidos han desarrollado una práctica, formalizada o no, de contacto con empresas del mercado ordinario con miras a la inclusión de los trabajadores con discapacidad.

349. Cuotas para fomentar la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo: el artículo 10 de la Ley de Personas con Discapacidad dice que el Estado, los municipios, los establecimientos públicos y la Sociedad Nacional de Ferrocarriles de Luxemburgo están obligados a emplear trabajadores con discapacidad a tiempo completo, en la proporción de 5% del total del personal empleado como funcionarios o empleados con contrato de trabajo.

350. A fin de aumentar la tasa de empleo de las personas con discapacidad en el sector público, el Estado se ha comprometido a contratar cada año 50 trabajadores con discapacidad adicionales y se esfuerza por mantener la contratación de esos trabajadores en el mismo orden de magnitud en los próximos años. Una disposición presupuestaria incluye la posibilidad de contratar el equivalente de 50 puestos a tiempo completo de trabajadores con discapacidad. Dado que el empleo de trabajadores con discapacidad se debe hacer de manera muy flexible, es decir, procurando que los puestos ofrecidos correspondan a las posibilidades efectivas de las personas con discapacidad disponibles, esos 50 puestos a tiempo completo se expresan en horas-hombre por semana, lo que permite proveer tanto puestos a tiempo completo como puestos a tiempo parcial, según las necesidades de los trabajadores con discapacidad de que se trate. Más allá de las colocaciones en órganos del Estado hechas por el SSH, la provisión de los puestos dejados vacantes por un trabajador con discapacidad se hace con ayuda de ese servicio.

351. De los 26.112 funcionarios del sector público (no municipal) registrados al 31 de diciembre de 2012, 708 son empleados con discapacidad.

352. Feria de empleo para personas con discapacidad: el Ministerio de Trabajo y Empleo organizará en 2014, por primera vez, una feria de empleo. El objetivo es 1) que los empleadores descubran, con ejemplos de buenas prácticas, que las personas con discapacidad pueden ser empleados capaces y talentosos y 2) que las personas con discapacidad descubran las muchas oportunidades que pueden aprovechar. También se

examinarán nuevos medios de fomentar la integración efectiva y duradera de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo.

Discriminación en el trabajo

353. Según el artículo L.251-1 3) del Código de Trabajo "el acoso se considera una forma de discriminación en el sentido del párrafo 1) cuando se manifiesta un comportamiento indeseable relacionado con uno de los motivos mencionados en ese párrafo (entre ellos la discapacidad) que tiene por objeto o efecto atentar contra la dignidad de una persona y crear un ambiente hostil, degradante, humillante u ofensivo".

354. El artículo L.253-2 del mismo Código trata el caso de la persona que se considera agraviada por el no respeto en relación con ella del principio de igualdad de trato.

355. El artículo 1 *bis* de la Ley modificada de 16 de abril de 1979, que fija el estatuto general de los funcionarios del Estado, prohíbe toda discriminación, directa o indirecta, que pueda causar una desventaja particular para personas con discapacidad en comparación con otras personas (véase *supra* la sección sobre el art. 5).

356. En este contexto cabe notar que, según el mismo artículo, las disposiciones relativas a la protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo y las medidas encaminadas a crear o mantener disposiciones o facilidades para proteger o fomentar la integración de las personas con discapacidad en el mundo del trabajo no constituyen discriminación, directa o indirecta.

357. En el capítulo 5, "Deberes del funcionario", de la ley citada, el artículo 10 dispone que todo funcionario público debe abstenerse de todo acto de acoso en sus relaciones de trabajo. Por tanto está prohibido todo comportamiento indeseable que tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de una persona con discapacidad y crear un ambiente intimidante, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

358. Una comisión especial del ministerio que tiene la administración pública entre sus atribuciones, la Comisión Especial de Acoso, está encargada de velar por el respeto de esas disposiciones. Esta Comisión puede oír a toda persona que se considere víctima de acoso. La Comisión Especial de Acoso del Ministerio de Administración Pública y Reforma Administrativa, establecida conforme a la Ley de 17 de julio de 2007, tiene la función de determinar los actos de acoso contra funcionarios, funcionarios pasantes, empleados del Estado y trabajadores y si es preciso hacer recomendaciones para poner fin a la situación de acoso. La Comisión Especial tiene solo una función consultiva con el Gobierno e incumbe a este tomar las decisiones definitivas. En 2012 la Comisión Especial recibió 10 denuncias, pero ninguna relacionada con la discapacidad.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

Ayuda social (Ley de Organización de la Ayuda Social, de 18 de diciembre de 2009)

359. La ayuda social asegura a las personas necesitadas (tengan o no una discapacidad) y a sus familias el acceso a los bienes y servicios adaptados a su situación particular, para ayudarles a adquirir o mantener su independencia. Interviene de manera subsidiaria y puede complementar las medidas sociales y las prestaciones financieras previstas en otras leyes y reglamentos, que el beneficiario debe agotar primero.

Ingreso garantizado

360. La legislación sobre personas con discapacidad (Ley de Personas con Discapacidad modificada, de 12 de septiembre de 2003) tiene por objeto promover la seguridad y la independencia económicas de las personas con discapacidad. Las medidas tomadas se refieren tanto a las personas que tienen una capacidad de trabajo suficiente para ejercer una actividad profesional remunerada como a las que, a causa de la gravedad de sus deficiencias, no pueden tener empleo remunerado.

361. La ley dispone en particular 1) el establecimiento de un sistema de remuneración a favor de las personas reconocidas como trabajadores con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario o en un taller protegido y 2) la creación de un ingreso en beneficio de las personas con discapacidad grave que, a causa de la gravedad de su discapacidad, no pueden ganarse la vida mediante un empleo en el mercado de trabajo ni en un taller protegido (véase la sección sobre el art. 27).

362. En respuesta al mayor riesgo de pobreza y de desempleo de las personas con discapacidad, la persona reconocida como trabajador con discapacidad que, por razones ajenas a su voluntad, no tiene acceso a un empleo remunerado y que dispone de recursos de cuantía inferior al ingreso para la persona con discapacidad grave también puede, bajo ciertas condiciones, recibir el ingreso para la persona con discapacidad grave.

363. El trabajador con discapacidad dirigido al mercado de trabajo ordinario no puede ganar un salario inferior al resultante de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Por tanto no puede ser objeto de una deducción por su deficiencia.

364. El trabajador con discapacidad dirigido a un taller protegido se beneficia en el taller protegido de un salario igual a la tasa horaria del salario social mínimo multiplicado por el número de horas fijado en el contrato entre el trabajador con discapacidad y el taller protegido.

365. Nótese también que la Ley de Creación del Derecho a un Ingreso Mínimo Garantizado modificada, de 29 de abril de 1999, dispone que puede reclamar las prestaciones que establece esta ley, sin haber llegado a la edad de 25 años, entre otros, 1) el adulto que cuida a una persona con dolencia grave que necesita la ayuda constante de otra persona y 2) el adulto que, a causa de enfermedad o dolencia, no puede ganarse la vida.

366. Como complemento de las disposiciones de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, el Código de Trabajo dispone, en los artículos L.551-1 a L.552-3, bajo el título "Empleo de trabajadores incapaces de ocupar su último puesto de trabajo", los procedimientos que se deben seguir en caso de reclasificación de un trabajador incapaz de ocupar su último puesto de trabajo.

367. Actualmente el procedimiento de reclasificación se inicia después que se comprueba que el trabajador es incapaz de ocupar su último puesto de trabajo. La Comisión Mixta se encarga entonces de dirigir al trabajador a otro puesto de trabajo dentro de la empresa (reclasificación interna) o, por medio de la Agencia para el Desarrollo del Empleo, al mercado de trabajo (reclasificación externa).

368. La ley dispone el pago del subsidio de desempleo al trabajador que está esperando una reclasificación externa y el pago de una indemnización para compensar la posible pérdida de salario debida a la ocupación de un nuevo puesto en caso de reclasificación interna.

369. El trabajador que no ha podido ser reclasificado en el mercado general de empleo durante el plazo legal del pago del subsidio de desempleo completo tiene derecho a un

subsidio de espera, a cargo del seguro de jubilación, cuya cuantía equivale a la pensión de invalidez.

370. Nótese que en marzo de 2013 se presentó un proyecto de ley de modificación del sistema de reclasificación interna y externa. Los principales cambios propuestos son los siguientes:

- Aceleración de los procedimientos de reclasificación profesional e introducción de una segunda vía de acceso paralela;
- Creación de un estatuto específico del empleado objeto de reclasificación profesional externa que fortalezca la protección del asegurado;
- Establecimiento de un procedimiento de reevaluación periódica por el médico del trabajo que permita un mejor seguimiento de la capacidad de trabajo de la persona reclasificada;
- Creación de un subsidio profesional de espera contributivo, como extensión del derecho al subsidio de desempleo, en lugar del subsidio de espera;
- Sanciones para los empleadores que se nieguen a hacer la reclasificación.

Vivienda adecuada

371. El beneficiario del ingreso para personas con discapacidad grave que tenga que pagar un alquiler por la vivienda que ocupa puede solicitar un subsidio de vivienda.

372. La ayuda para hacer ajustes especiales de la vivienda de las personas con discapacidad es una ayuda que se puede obtener del Ministerio de Vivienda para hacer, en edificios nuevos o preexistentes, modificaciones de la vivienda de las personas con una o más discapacidades motrices. Esta ayuda complementa la ayuda que ofrece el seguro de invalidez (véase la sección sobre el art. 19). La ayuda del Estado asciende al 60% del costo de la obra hasta un máximo 15.000 euros y se compone de la parte de los gastos no sufragada por el seguro de invalidez. En 2012 se asignó la suma de 2.541,76 euros a una persona con discapacidad física.

373. Los dos principales promotores públicos en materia de vivienda son la Sociedad Nacional de Vivienda Barata (SNHBM) y el Fondo de Vivienda. En 2012 el Fondo de Vivienda tenía 52 unidades de vivienda para personas con discapacidad en su parque locativo, pero recibe muy pocas solicitudes y las dos últimas viviendas disponibles para alquilar a personas con discapacidad quedaron vacías más de un año por falta de candidatos con discapacidad. La SNHBM tiene un solo inquilino en silla de ruedas y dos solicitudes de personas en silla de ruedas de una lista de espera de 273 solicitudes de vivienda social en 2012. El total de viviendas sociales disponibles en el Gran Ducado en 2012 era 1.703 en el Fondo de Vivienda, 170 en la SNHBM y 106 en la Agencia Inmobiliaria Social. A nivel municipal había 1.296 viviendas sociales disponibles en 2011.

Aumento de la protección social de las personas con discapacidad (dependientes) después de la introducción del seguro de invalidez en 1999

374. El seguro de invalidez, en vigor desde el 1 de enero de 1999, reconoce la invalidez como nuevo riesgo de la seguridad social, junto a la enfermedad, el accidente de trabajo, la incapacidad de trabajar y la vejez.

375. En vista de la generalidad y uniformidad del riesgo, que puede afectar a cualquiera a cualquier edad, todas las personas que tienen un seguro médico están protegidas contra el riesgo de invalidez. El derecho a estas prestaciones no requiere examen de los recursos de la persona inválida.

376. El seguro de invalidez complementa y mejora la protección social cubriendo el riesgo de pérdida permanente de la independencia y tiene por objeto compensar los gastos generados por la necesidad de ayuda de otra persona para efectuar las actividades esenciales de la vida (higiene, nutrición y movilidad).

377. El seguro requiere que la necesidad de ayuda de otra persona sea consecuencia de una enfermedad o discapacidad (enfermedad física, mental o psíquica o deficiencia de la misma naturaleza) y tenga cierta intensidad y duración.

378. Los principios rectores son los siguientes: 1) Rehabilitación antes de la aplicación del seguro de invalidez: este seguro se destina al estado de invalidez definitiva. 2) Prioridad del mantenimiento en el domicilio sobre la internación en una institución: dos tercios de los beneficiarios viven hoy en su domicilio y solo un tercio en una institución. 3) Prioridad de las prestaciones en especie sobre las prestaciones en efectivo: se desea especialmente asegurar la calidad de las ayudas y cuidados prestados a la persona inválida.

379. Sin embargo, las prestaciones en especie pueden convertirse en prestaciones en efectivo. El máximo de las prestaciones en efectivo es hoy superior a 1.100 euros por mes. La suma que se paga al beneficiario tiene por objeto permitirle retribuir la ayuda y los cuidados que recibe de un allegado (ayudante informal, etc.). Los dos tipos de prestaciones también pueden combinarse.

380. La Comisión de Evaluación y Orientación (CEO) del seguro de invalidez determina el derecho de acceso a los servicios profesionales y técnicos que permitan a toda persona inválida vivir con dignidad, mediante una evaluación individual, objetiva y equitativa de la necesidad de ayudas y cuidados. La CEO informa y orienta a los interesados sobre las posibilidades que ofrece el seguro de invalidez.

Asignación especial por discapacidad

381. La asignación especial suplementaria (prevista en el artículo 272 del Código de Seguridad Social) tiene por objeto compensar los gastos adicionales resultantes de la discapacidad de un niño. En principio, se paga cuando el niño por quien se paga la asignación familiar padece una enfermedad o dolencia que produce una discapacidad física o mental permanente de más de 50% en comparación con el niño normal de la misma edad (véase la sección sobre el art. 7). Al 31 de diciembre de 2012, 1.192 niños (441 niñas y 751 niños) menores de 18 años que vivían en Luxemburgo recibían la asignación especial suplementaria completa, o sea 1,17% de los 101.575 niños que vivían en Luxemburgo y recibían la asignación familiar ordinaria. La asignación suplementaria puede extenderse hasta la edad de 27 años si el niño padece desde que era menor de edad una o más enfermedades y sigue un curso de formación adaptado a sus capacidades, siempre que no reciba un salario ni el ingreso para personas con discapacidad grave ni ingresos de otro tipo iguales o superiores a ese ingreso. Al 31 de diciembre de 2012, 205 adultos (103 mujeres y 102 hombres) que vivían en Luxemburgo habían recibido la asignación especial suplementaria completa.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

382. El proyecto de ley de reforma de la Constitución de Luxemburgo en curso propone una adaptación de las disposiciones sobre el derecho de voto, incluido el de las personas bajo tutela, por la cual estas personas ya no serían privadas automáticamente de ese derecho. La privación solo tendría lugar en casos determinados y por orden judicial. Para que el "derecho de voto para todos" se convierta en realidad, hay que garantizar la accesibilidad de los lugares de votación y el suministro de papeletas adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad.

383. En Luxemburgo es posible votar por correo, pero, conforme a la política de inclusión que promueve la participación de todos, esta posibilidad no debe frenar el proceso encaminado a hacer accesible el entorno. La Ley Electoral modificada, de 18 de febrero de 2003, dice, entre otras cosas, en el artículo 79: "Cuando se compruebe que un elector es ciego o inválido, el presidente lo autorizará para ir acompañado de un guía o ayudante e incluso para hacer emitir el voto por este si el elector no puede emitirlo por sí mismo. No es necesario que el guía o ayudante sea elector". Info-Handicap reeditó en 2013 un folleto sobre la accesibilidad de los lugares de votación y formas alternativas de votación, como el voto por correo.

384. Todas las personas deben poder entender los programas electorales. Para ello es indispensable disponer de información en formatos accesibles, en particular el uso de un lenguaje sencillo (véase la sección sobre el art. 21: funciones del Centro de Competencia en Lenguaje Fácil). Otras personas necesitan interpretación en lengua de señas. Desde 2007 el Ministerio de Familia asegura la financiación de un intérprete de la lengua de señas, que interviene gratis, particularmente en reuniones y funciones organizadas por asociaciones de y para personas duras de oído, las conferencias o asambleas generales. Desde mayo de 2012 las sesiones semanales del consejo municipal de la Ciudad de Luxemburgo se traducen simultáneamente a la lengua de señas alemana y se transmiten por Livestream. Las retransmisiones de las diferentes sesiones están disponibles en el sitio web de la Ciudad de Luxemburgo. Ciertas sesiones de la Cámara de Diputados, en particular aquellas en que se tratan asuntos que interesan especialmente a las personas con discapacidad, se difunden en directo por Internet en la lengua de señas. Cada vez más programas de interés nacional de la televisión de Luxemburgo se emiten también en la lengua de señas. En 2013 una interpretación a la lengua de señas del discurso del Primer Ministro de Luxemburgo sobre el estado de la nación se emitió en directo por Chamber TV.

385. Cabe notar también que el Estado de Luxemburgo sostiene, mediante subsidios periódicos u ocasionales, a muchas organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de la discapacidad, entre ellas el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, compuesto principalmente de organizaciones de personas con discapacidad. A fin de fomentar el movimiento de autorrepresentación de las personas con discapacidad, el Estado en particular se hace cargo de las cuotas anuales que el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad paga al EDF (Foro Europeo de la Discapacidad).

Artículo 30

Participación en la vida cultural, la recreación, el esparcimiento y el deporte

386. Turismo: desde 2010 el Ministerio de Turismo emite la etiqueta EureWelcome en colaboración con Info-Handicap. La etiqueta EureWelcome se concede a los proveedores de servicios de turismo y recreo por esfuerzos especiales con respecto a la accesibilidad y a

la acogida de las personas con discapacidad. La etiqueta es la indicación visible de que los locales han sido verificados por investigadores especializados en accesibilidad y de que hay datos fidedignos sobre el grado de accesibilidad. (Al fin de julio de 2013 84 establecimientos tienen la etiqueta EureWelcome en Luxemburgo; al fin de 2012 solo 58 la tenían.) Los lugares accesibles se indican a los posibles clientes y visitantes en el sitio web "www.welcome.lu" y en folletos y enlaces con lugares turísticos y culturales reconocidos a nivel nacional, interregional o europeo. *Package-Tours*, folleto bilingüe sobre el turismo sin barreras fronterizas entre el Sarre y Luxemburgo, presenta información fidedigna y verificada sobre la accesibilidad de los hoteles, albergues y lugares incluidos. La mayoría de los establecimientos anunciadores tienen la etiqueta EureWelcome.

387. El proyecto "3,2,1, Vakanz" es un servicio de viajes y recreo especializado en las personas con discapacidad o de movilidad reducida que funciona en la a.s.f.l. Tricentenaire. Este servicio organiza desde 2009 viajes en grupo para personas con discapacidad y alquila todo tipo de material técnico (rampas, sillas Joëlette, etc.) para que las personas con discapacidad puedan aprovechar plenamente sus vacaciones. El servicio funcionó por una parte con la ayuda de profesionales de Tricentenaire, que aportaron 2.570 horas en 2012, y por otra con 22 ayudantes voluntarios capacitados que prestaron servicios durante 1.264 horas en viajes de grupos, 16 servicios individuales de 114 días en total y más de 50 servicios de recreo y muchas pequeñas actividades. El proyecto también respondió a 69 solicitudes de información sobre lugares accesibles y sobre los servicios ofrecidos.

388. Varias otras asociaciones ofrecen *Fräizäitservice*, servicios de recreo cofinanciados en parte por el Ministerio de Familia. Organizan actividades de recreo para personas con discapacidad y en particular la participación de estas personas en actividades y funciones para el público general. La oferta de actividades es muy variada e incluye salidas (cine, visitas, comidas en restaurantes, conciertos, etc.), deportes (natación, equitación, deportes de equipo, Airtramp (colchón de aire), etc.), actividades creadoras y colonias de vacaciones. Las actividades y colonias son supervisadas por profesionales y voluntarios. La edad de los usuarios varía entre 15 y 64 años. En 2012 31 personas con discapacidad participaron regularmente en las actividades.

389. Desde 1995 existe también una colonia de inclusión organizada por el Servicio Nacional de la Juventud (SNJ) en un sitio totalmente accesible. En 2012 participaron en esta colonia 12 niños con discapacidad entre 42 niños de 7 a 10 años, y 18 jóvenes con discapacidad participaron en la organizada para 48 jóvenes de 11 a 14 años. Desde 2004 la SNJ organiza cada año un fin de semana de formación en inclusión de niños con discapacidad. Las experiencias reunidas a través de los años condujeron a la edición en 2012 de una guía para animadores sobre la inclusión de los niños con discapacidad.

390. En 2010 Info-Handicap ofreció un curso de formación sobre "La recepción de TODOS los turistas" en la Oficina de Turismo de la Ciudad de Luxemburgo para concienciar a los alumnos aspirantes a "Luxembourg Jackets – Ask Me" (personal de acogida de turistas) sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad y la accesibilidad. La función de ese personal es informar y asesorar a los turistas de la capital de Luxemburgo de mediados de junio a mediados de septiembre. Desde 2011 Info-Handicap acompaña a los "Jackets" durante su visita a la capital.

391. En el ámbito cultural, se han ejecutado o están ejecutándose diversos proyectos que facilitan el acceso de las personas con discapacidad a la cultura: el Servicio de Sitios y Monumentos Nacionales ha creado un itinerario cultural para las personas con discapacidad visual en el castillo de Useldange. Se compone de 20 estaciones que tratan el patrimonio local de manera histórica. El recorrido y las diferentes documentaciones están adaptadas para las personas con discapacidad visual y les ofrecen la posibilidad de oler, escuchar y tocar la historia. El proyecto ha sido declarado proyecto piloto por la UNESCO.

392. El Centro Nacional de Literatura ejecuta, en colaboración con la Lëtzebuenger Blannevereengung (Asociación de Ciegos de Luxemburgo), el proyecto "Eng Stemm fir d'Buch" (una voz para el libro), que tiene por objeto producir documentos sonoros del patrimonio literario luxemburgués para las personas con deficiencia visual o ciegas.

393. Instituciones como la Casa de la Cultura de la ciudad de Mersch, entre otras, se han fijado la misión de realizar el potencial creador de las personas con discapacidad. El proyecto "BlanContact" pone en contacto artistas profesionales y bailarines aficionados, algunos de los cuales tienen una discapacidad física, y combina movimiento, música, imagen e instalación. La Casa de la Cultura también ofrece, con el apoyo del Ministerio de Familia, funciones de teatro que se traducen a la lengua de señas.

394. En 2010 se creó el primer taller protegido de arte visual y escénico. El colectivo Dadofonic está compuesto por 12 empleados con discapacidad mental (7 hombres y 5 mujeres) supervisados por 2 educadores-instructores. En 2012 3 artistas externos participaron en los 10 cursos ofrecidos a esos empleados y en los 10 espectáculos abiertos al público.

395. En deporte, desde 2007 el Servicio de Deporte y Discapacidad del Departamento Ministerial de Deporte, en el cual trabajan dos personas reconocidas como trabajadores con discapacidad, se dedica a ofrecer condiciones óptimas de entrenamiento para los deportistas con discapacidad física o mental.

396. En 2012 gran número de actividades de entrenamiento y competiciones tuvieron lugar en los locales del Rehazenter.

397. Desde octubre de 2011 la ciudad de Luxemburgo organiza, como parte de su servicio "Deporte para Todos", el curso "Multi-Handi-Sports" para personas con discapacidad entre 12 y 26 años. Doce personas participaron en los cursos de 2011/12 y 2012/13.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

398. Las siguientes encuestas aportan información estadística sobre las personas con discapacidad y su integración social en Luxemburgo:

- Encuesta Europea de Salud e Integración Social (EHSIS): la EHSIS es la única encuesta que se dedica esencialmente a la cuestión de la discapacidad y la inclusión social de las personas con discapacidad. Se ejecuta bajo la responsabilidad de la EUROSTAT (Oficina Europea de Estadística) en 29 países europeos, entre ellos Luxemburgo. Es la primera vez que se hace una encuesta sobre este tema en Luxemburgo. El trabajo de campo se hizo en el segundo semestre de 2012 y a principios de 2013. Los resultados deben estar disponibles a principios de 2014.
- Encuesta de la Población Activa, módulos 2002 y 2011 sobre el empleo y la discapacidad: un módulo específico se añade periódicamente a la Encuesta de la Población Activa, que se hace bajo la responsabilidad del STATEC (Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos) y se refiere principalmente al mercado de trabajo. En 2002 y 2011 el módulo se dedicó al empleo de las personas con discapacidad.
- EU-SILC (Encuesta Europea de Ingresos y Condiciones de Vida): la encuesta anual EU-SILC contiene algunas variables sobre la percepción del estado de salud de la población y en particular las limitaciones de las actividades cotidianas y las enfermedades (o discapacidades) de larga duración.

- Encuesta Europea de Entrevistas sobre la Salud (EHIS): esta encuesta se dedica a las cuestiones de salud pública en general. Se refiere indirectamente a la cuestión de la discapacidad, pues contiene variables sobre la limitación de las actividades. La encuesta EHIS se hizo en 2013 bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud y en colaboración con la Encuesta Europea de Examen de la Salud (EHES).

399. Todas las encuestas indicadas son encuestas de la población general. Como el tamaño de la muestra es relativamente pequeño, el análisis detallado por subgrupos (por ejemplo, el subgrupo de las personas con discapacidad) a menudo no es posible porque el número de observaciones es demasiado pequeño.

400. En cuanto a las medidas tomadas para difundir estas estadísticas y hacerlas accesibles a las personas con discapacidad, las encuestas hechas bajo la responsabilidad del STATEC (EFT y EU-SILC) son objeto de publicaciones que están disponibles en el portal de estadísticas del Gran Ducado de Luxemburgo. Nótese que el módulo de 2011 de la Encuesta de la Población Activa fue objeto de un análisis publicado por el STATEC en el "Informe sobre trabajo y cohesión social" de 2012. También se publicará la encuesta EHIS hecha bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud. Los resultados de la encuesta EHSIS probablemente serán publicados por la EUROSTAT, pero el STATEC se interesará por el aprovechamiento y difusión de los resultados relativos al Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo 32

Cooperación internacional

401. Luxemburgo está firmemente dedicado al fortalecimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el mundo, y el Gobierno de Luxemburgo favorece la colaboración internacional en las formas y para los fines enunciados en este artículo.

402. Con respecto a la cooperación para el desarrollo, cabe notar que durante la elaboración de proyectos bilaterales en los países asociados, especialmente mediante la agencia luxemburguesa para el desarrollo Lux Development, la cooperación de Luxemburgo presta atención muy especial a las personas con discapacidad y vela por el respeto de sus derechos. Esto vale en particular para los proyectos de infraestructura, en los cuales las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad se incluyen en las licitaciones. Esto es así especialmente en la construcción de escuelas o centros de formación y también en la instalación de equipo sanitario.

403. La estrategia de la asistencia humanitaria, elaborada en 2013, incluye el concepto de personas con discapacidad, sobre todo en la parte relativa a la protección de las personas afectadas y las personas vulnerables. En efecto, la cooperación de Luxemburgo presta especial atención a la protección y el apoyo a los grupos particularmente vulnerables, entre ellos las mujeres y los niños, las personas ancianas o con discapacidad y otros grupos con dificultades especiales o menos visibles, menos capaces de participar activamente en las decisiones y de obtener asistencia. La cooperación de Luxemburgo asegurará su inclusión en el proceso de determinación de las necesidades nutricionales y en el diseño y ejecución de las respuestas y alentará en adelante a sus asociados a dar más importancia a la protección de las poblaciones afectadas por desastres y a velar por su seguridad y su dignidad.

404. En 2011 y 2012 la cooperación de Luxemburgo para el desarrollo aportó 4.815.000 y 4.571.000 euros respectivamente a proyectos de asistencia directa o indirecta a las personas con discapacidad. En 2012 se financiaron 28 proyectos de cooperación (desarrollo, asistencia humanitaria y toma de conciencia) de apoyo directo a las personas con discapacidad por un valor total de 2.947.778 euros, y 11 proyectos de cooperación (desarrollo, asistencia humanitaria y toma de conciencia) de apoyo indirecto a esas personas

por un valor total de 1.119.645 euros. La mayor parte de las contribuciones de Luxemburgo se destinó a proyectos específicos de asistencia para el desarrollo, asistencia humanitaria, toma de conciencia y desminado. Estos proyectos, que fueron ejecutados por ONG especializadas, como Handicap International Luxembourg, Christian Solidarity International, la Federación Nacional de Boy Scouts y Girl Scouts de Luxemburgo y la Fundación Raoul Follereau, tienen por objeto, entre otras cosas, prestar asistencia humanitaria, prestar servicios para la reintegración social de las personas con discapacidad, fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil en los países beneficiarios, suministrar equipo ortopédico a centros de rehabilitación y hospitales, mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la rehabilitación física o desarrollar las actividades de prevención.

405. En política exterior, además de los proyectos en favor de las personas con discapacidad en el marco de la cooperación para el desarrollo, Luxemburgo mantiene una dedicación de larga data al desarme convencional. Luxemburgo es particularmente sensible a los peligros que representan las armas de efectos indiscriminados, como las minas antipersonal y las municiones en racimo usadas contra la población civil, y a la necesidad de prestar ayuda a las víctimas mutiladas. Luxemburgo fue uno de los primeros Estados que ratificaron la Convención sobre Municiones en Racimo, que entró en vigor en 2010.

406. Con este fin, Luxemburgo financia regularmente proyectos de desminado, descontaminación y asistencia a las víctimas a cargo de ONG u organizaciones internacionales en las regiones más afectadas del mundo, y también apoya financieramente campañas internacionales de ONG contra esas armas.

407. El ejército de Luxemburgo también participa regularmente en actividades de desminado y descontaminación dentro de operaciones dirigidas por organizaciones internacionales. En este momento trabaja en el sur del Líbano como parte de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

408. El Ministerio de Familia elabora y coordina la política, la legislación y las medidas del Gobierno de Luxemburgo en favor de las personas con discapacidad. Como "punto de contacto", el Ministerio de Familia fomenta, alienta y promueve, en particular mediante un plan de acción quinquenal, la incorporación de la discapacidad en todos los ámbitos políticos y así favorece el establecimiento de una cultura de inclusión. Sus principales funciones como punto de contacto son las siguientes: 1) concienciar e informar al público general sobre el contenido de la Convención, 2) promover la inclusión de los temas de la discapacidad en todos los ámbitos políticos, 3) favorecer y alentar la participación de la sociedad civil en el proceso de aplicación de la Convención y en los procesos de adopción de decisiones relativas a las personas con discapacidad, 4) fomentar el diálogo entre los decisores y la sociedad civil, 5) velar por el respeto de los intereses de las personas con discapacidad en la adopción de nuevas medidas legislativas, administrativas o técnicas y 6) velar por la ejecución eficaz del plan de acción del Gobierno de Luxemburgo sobre la discapacidad.

409. El Ministerio de Familia es asistido en su función de "punto de contacto" por la a.s.f.l. Info-Handicap, que sirve de plataforma nacional para la Convención. En este contexto, Info-Handicap 1) ayuda a la persona con discapacidad a recibir las prestaciones a que tiene derecho, 2) informa y apoya a la persona con discapacidad o a cualquier persona allegada que tenga problemas jurídicos o que se considere discriminada por su

discapacidad, 3) dirige a la persona con discapacidad a los servicios especializados, como el CET, la CCDH y el Ombudsman, y fomenta la concertación entre los diversos actores.

410. La Comisión Consultiva de Derechos Humanos del Gran Ducado de Luxemburgo (CCDH), que actúa de conformidad con los "Principios de París", es un órgano consultivo que asesora al Gobierno sobre todas las cuestiones generales relativas a los derechos humanos en el Gran Ducado. Emite opiniones, hace estudios, toma posiciones y hace recomendaciones, a petición del Gobierno o por iniciativa propia. Con respecto a la Convención, tiene la función, junto con el CET, de promoción y seguimiento nacional de la Convención y, en particular, 1) la concienciación e información sobre la Convención y los derechos humanos de las personas con discapacidad, 2) el análisis de la conformidad con la Convención de la legislación y los programas políticos actuales y futuros y 3) la participación en reuniones e intercambios con las organizaciones de personas con discapacidad y otros actores de la sociedad civil. La CCDH no es competente para recibir denuncias de particulares.

411. El Centro de Igualdad de Trato (CET) cumple sus funciones con toda independencia y tiene por objeto promover, analizar y vigilar la igualdad de trato entre todas las personas, sin discriminación por motivos de raza u origen étnico, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, discapacidad o edad. En el ejercicio de sus funciones, el CET puede en particular publicar informes, emitir opiniones y recomendaciones, hacer estudios y prestar ayuda a las personas que se consideren víctimas de discriminación, ofreciéndoles un servicio de asesoramiento y orientación encaminado a informar a las víctimas de sus derechos individuales, la legislación, la jurisprudencia y los medios de hacer valer sus derechos. En relación con la Convención, tiene la función, junto con la CCDH, de promoción y seguimiento nacional de la Convención. A esto se añade que puede recurrir al CET toda persona que se considere víctima de una discriminación basada en la discapacidad.

412. El Mediador u Ombudsman tiene a su cargo el componente de protección en el marco de la Convención. Es una autoridad independiente que tiene la función de recibir las reclamaciones individuales de personas físicas o jurídicas contra una administración, un servicio del Estado o un municipio sobre un asunto que las afecte personalmente. Si la reclamación le parece justificada, el Mediador interviene ante la administración interesada para intentar resolver el litigio, sea 1) buscando una solución amigable de los litigios individuales que se le presenten o 2) haciendo recomendaciones destinadas a mejorar el funcionamiento de una administración o a sugerir modificaciones de textos legislativos o reglamentarios en el interés general. En relación con la aplicación de la Convención, se encarga del componente de protección.

413. Las medidas encaminadas a dar cabida a la sociedad civil incluyen en particular la participación del Consejo Superior de las Personas con Discapacidad en el proceso de redacción de informes. El Consejo Superior, que tiene por base jurídica la Ley de 12 de septiembre de 2003, está compuesto principalmente de personas con discapacidad y representantes de asociaciones de o para personas con discapacidad. Tiene las siguientes funciones: 1) asistir y asesorar al Ministro encargado de la política para las personas con discapacidad en su trabajo de coordinación de la política gubernamental en favor de esas personas, 2) reunir con este fin a las partes interesadas, a saber, personas con necesidades especiales, profesionales del sector y miembros del Gobierno, 3) examinar todo proyecto de ley o reglamento relacionado con la discapacidad que le presente el Gobierno, 4) estudiar todas las cuestiones que le presente el Ministro y todos los asuntos que estime convenientes y en particular las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

414. El 15 de junio de 2013 se organizó una reunión de consulta de la sociedad civil sobre el primer informe del Gran Ducado de Luxemburgo sobre la aplicación de la

Convención. Además, el Gobierno luxemburgués alienta a las asociaciones activas en el ámbito de la discapacidad a redactar un "informe paralelo" y contribuye financieramente a la elaboración de ese informe.

415. Con un enfoque participativo e inclusivo, la Ciudad de Luxemburgo organiza cada año una jornada de reflexión sobre la situación de las personas con necesidades especiales. Esta reunión anual permite un intercambio periódico y continuo entre los funcionarios electivos, los servicios de la Ciudad de Luxemburgo y las asociaciones interesadas y es una oportunidad de examinar muchas cuestiones que afectan la vida cotidiana de las personas con discapacidad. La Ciudad organiza además grupos de trabajo abiertos a todos, sean residentes de la capital o no, centrados en la accesibilidad, la comunicación y la sociedad.

416. La Ciudad de Luxemburgo, para responder mejor a los deseos y expectativas de las personas con discapacidad, ha creado un Servicio de Integración y Necesidades Especiales. Este servicio, que está bajo la responsabilidad directa del Alcalde, es el interlocutor principal de las personas con discapacidad y las asociaciones que trabajan en el campo de la discapacidad.
